

**ANTEPROYECTO
DEFINITIVO
-REGLAMENTO
FALLERO-**

ÍNDICE

Anteproyecto de Reglamento Fallero Título Preliminar.	7
Artículo 1. Las Fallas y la Fiesta de las Fallas.	7
Título Primero: De las Comisiones de Falla. Capítulo I: Disposiciones Generales.	7
Artículo 2. Definición.	7
Artículo 3. Denominación y escudo.	8
Artículo 4. Domicilio social y correo electrónico.	8
Artículo 5. Demarcación.	8
Artículo 6. La Plantà de las Fallas.	9
Artículo 7. Del ejercicio fallero y las actividades propias.	9
Capítulo II: De su constitución, fusión y disolución.	9
Artículo 8. Constitución de Comisiones Falleras.	9
Artículo 9. Del Censo Oficial Fallero.	10
Artículo 10. Fusión de Comisiones Falleras.	11
Artículo 11. De su disolución y liquidación.	12
Capítulo III. Del funcionamiento interno de las Comisiones de Falla. Sección Primera. De la organización interna.	12
Artículo 12. Reglamento de Régimen Interno.	12
Artículo 13. De la condición de fallero o fallera.	13
Artículo 14. Derechos y obligaciones de los falleros.	13
Artículo 15. De las secciones de la Comisión.	15
Artículo 16. De la Sección Juvenil.	15
Artículo 17. De la Sección Infantil.	15
Sección Segunda: Órganos de gobierno de la Comisión.	15
Artículo 18. Órganos de gobierno.	15
Subsección Primera. La Presidencia.	16
Artículo 19. Requisitos de elegibilidad y constitución.	16
Artículo 20. Funciones de la Presidencia.	17
Artículo 21. Del ejercicio y cese.	18
Subsección Segunda: La Junta Directiva.	18
Artículo 22. Constitución y composición.	18
Artículo 23. Funciones de la Junta Directiva.	19
Artículo 24. Ejercicio y cese.	20
Subsección Tercera: La Junta General.	20
Artículo 25. Disposiciones Generales.	20
Artículo 26. La Junta General Ordinaria.	21
Artículo 27. La Junta General Extraordinaria.	21
Sección Tercera: De las Falleras Mayores y sus Cortes de Honor.	22

Artículo 28. La Fallera Mayor.	22
Artículo 29. La Fallera Mayor Infantil.....	22
Artículo 30. Limitación de distinciones.	23
Capítulo IV: De las Agrupaciones y Federaciones de Fallas.	23
Artículo 31. Definición.	23
Artículo 32. Reconocimiento.	23
Artículo 33. De la inscripción censal de agrupaciones y federaciones de fallas.....	23
Artículo 34. De la inscripción censal de asociaciones de agrupaciones y federaciones de fallas.	24
Artículo 35. Iniciativa para ante la Asamblea General.	24
Artículo 36. Subvenciones.	25
Título Segundo. De Junta Central Fallera. Capítulo I. Naturaleza de Junta Central Fallera. <i>Artículo</i>	
37. <i>Naturaleza</i>	25
Artículo 38. Reglamento de Régimen Interior.	25
Capítulo II. Organización de Junta Central Fallera. Sección Primera. Composición y estructura.	26
Artículo 39. Integrantes de Junta Central Fallera.....	26
Artículo 40. Estructura de Junta Central Fallera.	26
Sección Segunda. De la Presidencia de Junta Central Fallera.	27
Artículo 41. Presidencia nata.	27
Artículo 42. Presidencia Ejecutiva o dirección general.	27
Artículo 43. Nombramiento de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General.....	27
Artículo 44. Naturaleza y retribución del cargo de Presidencia Ejecutiva o Dirección General.....	28
Artículo 45. Extinción del mandato de Presidencia Ejecutiva o Dirección General.....	28
Artículo 46. Funciones de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General.....	28
Sección Tercera. De la Directiva.....	29
Artículo 47. Cargos directivos.	29
Artículo 48. Funciones de la Directiva.....	29
Artículo 49. Naturaleza y retribución de los cargos directivos.	30
Sección Cuarta. De la Secretaría General.	30
Artículo 50. Proceso general de elección.	30
Artículo 51. Designación subsidiaria.	31
Artículo 52. Requisitos.....	31
Artículo 53. Extinción del mandato de la Secretaría General.	31
Artículo 54. Funciones.	32
Sección Quinta. La Gerencia administrativa.	33
Artículo 55. Nombramiento.	33
Artículo 56. Funciones.	34
Sección Sexta. De las Vicepresidencias.	34
Artículo 57. Nombramiento.	35

Artículo 58. Naturaleza del cargo.	35
Artículo 59. Funciones.	35
Artículo 60. Extinción del mandato de las Vicepresidencias.	36
Sección Séptima. Estatuto del voluntariado de Junta Central Fallera.	36
Artículo 61. Personal voluntario de Junta Central Fallera.	36
Artículo 62. Desarrollo del estatuto interno.	36
Sección Octava. De los vocales y las delegaciones.	36
Artículo 63. Definición.	36
Artículo 64. Requisitos.	37
Artículo 65. Elección.	37
Artículo 66. Extinción del mandato de las Vocalías.	38
Artículo 67. Delegaciones.	38
Artículo 68. Del asesoramiento.	39
Artículo 69. Del personal adjunto.	39
Artículo 70. Servicios jurídicos.	40
Sección Novena. De los sectores falleros.	40
Artículo 71. Naturaleza.	40
Artículo 72. Delimitación.	40
Sección Décima. Del Pleno de Junta Central Fallera.	40
Artículo 73. Naturaleza.	40
Artículo 74. Componentes.	41
Artículo 75. Convocatoria.	41
Artículo 76. Funciones.	42
Sección Undécima. De la Asamblea General de Presidencia de Falla.	43
Artículo 77. Naturaleza.	43
Artículo 78. Componentes.	43
Artículo 79. Convocatoria.	43
Artículo 80. Sesiones.	45
Artículo 81. Funciones.	46
Artículo 82. Moción de reprobación.	47
Título Tercero. De la actividad de la Fiesta Fallera. Capítulo I. De los Actos y Festejos falleros.	47
Artículo 83. Actos festivos de la Fiesta Fallera.	48
Artículo 84. Actividades y otros actos para las Comisiones Falleras.	48
Capítulo II. De la Indumentaria.	49
Artículo 85. Uso de Indumentaria Tradicional.	49
Artículo 86. Distintivos.	49
Artículo 87. Insignias.	49
Capítulo III. De las recompensas.	49
Artículo 88. Clases de recompensas.	50

Artículo 89. Requisitos para la concesión de recompensas a mayores.....	50
Artículo 90. Requisitos para la concesión de recompensas a infantiles.....	51
Artículo 91. Recompensas colectivas.....	51
Artículo 92. Recompensas honoríficas.....	52
Capítulo IV. De las Falleras Mayores de Valencia y sus Cortes de Honor.....	52
Artículo 93. Procedimiento de elección y nombramiento de las Falleras Mayores de Valencia. .	52
Artículo 94. Primera fase. Preselección.	54
Artículo 95. Segunda fase. Elección de Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil de Valencia.	55
Título Cuarto. Del Régimen contractual, Disciplinario y de Responsabilidad. Capítulo I.	
Disposiciones generales.....	55
Artículo 96. Asesoramiento y Defensa.	56
Artículo 97. Legitimación ante la Delegación de Incidencias y Demarcaciones.....	56
Capítulo II. Del Régimen disciplinario.	56
Artículo 98. Del Régimen Disciplinario.....	56
Capítulo III. Del Régimen contractual.	56
Artículo 99. Delegación de Incidencias y Demarcaciones: Competencia.....	56
Artículo 100. Tramitación del expediente administrativo por la Delegación de Incidencias y Demarcaciones.....	57
Artículo 101. Del Arbitraje y Mediación.	58
Artículo 102. Jurado de Incidencias.....	58
Artículo 103. Resolución de expedientes de arbitraje y mediación y sanciones.....	59
Capítulo IV. Del Seguro de Responsabilidad Civil.	59
Artículo 104. Contratación.....	59
Artículo 105. Responsabilidades derivadas.....	60
Disposición Adicional Primera.	60
Disposición Adicional Segunda. Modificación del Reglamento Fallero.	60
Disposición Adicional Tercera. Recompensas.....	61
Disposición Transitoria Primera.....	61
Disposición Transitoria Segunda.	62
Disposición Transitoria Tercera.....	62
Disposición Transitoria Cuarta.	62
Disposición Transitoria Quinta.	62
Disposición Transitoria Sexta.	62
Disposición Transitoria Séptima.	62
Disposición Transitoria Octava.....	62
Disposición Derogatoria.....	63
Disposición Final.	63
Anexo I. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.	63

Artículo 1. Potestad disciplinaria.	63
Artículo 2. Principios generales del régimen sancionador.	63
Artículo 3. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.	64
Artículo 4. Infracciones.	64
Artículo 5. Infracciones Leves.	64
Artículo 6. Infracciones graves.	65
Artículo 7. Infracciones Muy Graves.	66
Artículo 8. Infracciones de los/as miembros de los órganos de representación.	66
Artículo 9. Régimen Interno Disciplinario.	68
Artículo 10. Sanciones.	69
Artículo 11. Órganos de representación.	70
Artículo 12. Procedimiento disciplinario.	70
Artículo 13. Fases del Procedimiento disciplinario.	71
Artículo 14. Recursos.	72
Artículo 15. Prescripción.	73

Anteproyecto de Reglamento Fallero

Título Preliminar.

Artículo 1. Las Fallas y la Fiesta de las Fallas.

1. Las “Fallas” son creaciones artísticas confeccionadas con madera, cartón u otros materiales combustibles, generalmente de contenido crítico y satírico, que el pueblo valenciano tiene por costumbre plantar cada mes de marzo en sus calles y plazas en honor al patriarca San José hasta la “Cremà”. Dicha tradición ha dado lugar a la “Fiesta de las Fallas”.

2. Las “Comisiones de Falla” son grupos de personas organizados que tienen como nexos comunes plantar una Falla, celebrando los festejos que le son propios durante lo que se conoce como el “Ejercicio Fallero”, que finaliza con la “Cremà” de la Falla.

3. En el respeto y cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, así como del ordenamiento normativo dimanante, la Fiesta de las Fallas, en razón de su propia tradición, declaran su firme compromiso en la defensa de la indiscutible y diferenciada personalidad del pueblo valenciano, así como de sus señas de identidad.

4. Las manifestaciones escritas o habladas serán indistintamente en las lenguas valenciana y castellana de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, como cooficiales, propiciando e impulsando de manera preferente el uso del idioma valenciano. Se tendrá en cuenta, como dice el texto estatutario, que el valenciano es la lengua propia. Se respetará y protegerá la libertad de expresión y creación literaria de todas las Comisiones Falleras y sus integrantes, de manera que nadie sea discriminado por razón de la normativa que decida utilizar. Se considerará que para los escritos oficiales escritos en valenciano se debe utilizar siempre la normativa vigente en la administración.

Título Primero: De las Comisiones de Falla.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 2. Definición.

1. Son Comisiones de Falla las entidades, sin ánimo de lucro, formadas por un conjunto de personas que, por iniciativa propia y con la autorización de Junta Central Fallera, ejercen en una determinada demarcación de calles las actividades festivas y culturales orientadas a la celebración de los festejos falleros, teniendo como actividad esencial y obligatoria la “Plantà y Cremà” de las Fallas correspondientes.

2. Las Comisiones de Falla se constituirán bajo la forma jurídica que libremente escojan a fin de determinar su personalidad y la consecución y defensa de sus intereses. Con independencia del régimen adoptado, las Comisiones Falleras, como titulares de los derechos y obligaciones que les reconoce el presente Reglamento Fallero, quedarán sujetas, en todo caso, a lo dispuesto en él, sin perjuicio de las normas del ordenamiento jurídico que, en su caso, les sean aplicables.

Artículo 3. Denominación y escudo.

- 1. La denominación oficial de cada comisión fallera será aquella con la que se le identifique en este ámbito. Dicha denominación oficial deberá corresponder a la de su emplazamiento en razón al nombre de su calle, plaza o avenida, o de la combinación de dos de ellas si fuera necesario para diferenciarla de otras similares.*
- 2. Además de su denominación oficial, cada comisión fallera podrá hacer uso del sobrenombre con el que, por tradición o costumbre, sea conocida, siempre y cuando éste no induzca a error respecto a su demarcación o emplazamiento, ni genere un riesgo de asociación con la denominación oficial o sobrenombre de otra comisión fallera, ni suponga un aprovechamiento indebido de la reputación ajena. Tampoco será posible si el sobrenombre propuesto es contrario a los usos y tradiciones de la Fiesta de las Fallas.*
- 3. Como signo distintivo, las Comisiones de Falla dispondrán de su propio escudo representativo, que no podrá coincidir con el de otra Comisión, ni ser tan similar que pueda inducir a error.*

Artículo 4. Domicilio social y correo electrónico.

- 1. El domicilio social de la Comisión de Falla lo constituirá el "Casal Faller", lugar de desarrollo de las actividades propias de la Comisión Fallera. El Casal deberá estar ubicado, preferentemente, dentro de la demarcación de la propia Comisión Fallera, si bien podrá establecerse en la demarcación de otra Comisión próxima, previa comunicación a la misma, siempre que no perjudique el normal desarrollo de sus actividades. En todo caso, no se podrán efectuar actos fuera del Casal que afecten a la demarcación de otra Comisión, salvo autorización expresa de la misma.*
- 2. Si la Comisión Fallera no dispusiera de Casal, el domicilio social deberá establecerse en la dirección que a tal efecto designe la Comisión, y que en todo caso deberá coincidir con la de un miembro de la Junta Directiva de la misma.*
- 3. En todo caso, la Comisión Fallera comunicará a Junta Central Fallera la ubicación de su domicilio social y de si este tiene la condición de Casal o de domicilio particular, así como de cualquier modificación del mismo. De igual forma, la Comisión deberá comunicar a Junta Central Fallera su dirección de correo electrónico o su modificación.*

Artículo 5. Demarcación.

Se entiende por "demarcación fallera" el conjunto de calles, plazas o avenidas que constituyen el ámbito geográfico de desarrollo de la actividad propia de una Comisión Fallera. La demarcación deberá contar con la aprobación y posterior registro por Junta Central Fallera, quedando supeditada su modificación a la resolución del expediente tramitado por Junta Central Fallera y cuya resolución, en última instancia, corresponderá a la Asamblea General de Presidencias.

Artículo 6. La Plantà de las Fallas.

1. La Plantà es el conjunto de actos tendentes al alzamiento y finalización de la Falla en todos sus extremos a fin de que la misma pueda ser visitada, y que se lleva a cabo por los artistas falleros y los miembros de la Comisión.

2. La Plantà de las Fallas se efectuará en el emplazamiento que viene siendo tradicional dentro de la demarcación de la Comisión Fallera, o el que le fuera asignado si es de nueva creación. No obstante, por razones de interés la Comisión Fallera podrá cambiar la ubicación de la misma a otro emplazamiento de la demarcación, siempre que cuente con la autorización correspondiente de Junta Central Fallera y las instancias oficiales pertinentes. De forma excepcional y siempre que concurra justa causa, podrá autorizarse que la Plantà se realice en la demarcación de otra Comisión Fallera.

Artículo 7. Del ejercicio fallero y las actividades propias.

1. Las Comisiones Falleras tendrán por objeto la realización de actividades tendentes a contribuir y preservar la Fiesta de las Fallas, y en particular, la organización de un cúmulo de actos y festejos asociados a la preservación de las Fallas, como la indumentaria tradicional, la pirotecnia, la música, la poesía festiva y la gastronomía, entre otras. Dichas actividades se realizarán durante el ejercicio fallero.

2. El ejercicio fallero comienza el 20 de marzo de cada año y finaliza el 19 de marzo del año siguiente. La Comisión Fallera deberá comunicar a Junta Central Fallera, al inicio de cada nuevo ejercicio, las personas que componen su junta directiva.

Capítulo II: De su constitución, fusión y disolución.

Artículo 8. Constitución de Comisiones Falleras.

1. La constitución de una nueva Comisión de Falla se llevará a cabo mediante la incoación del correspondiente expediente por Junta Central Fallera, que se iniciará mediante instancia dirigida a su Presidencia, firmada por el representante de las personas que formen parte de la iniciativa. Al expediente deberán acompañarse en todo caso los siguientes documentos:

a) Acta de constitución de la nueva Comisión, con identificación de domicilio social o sede y los cargos de Presidencia y Secretaría, que deberán ser mayores de edad y no estar inhabilitados para el ejercicio de dichos cargos, por resolución de Junta Central Fallera, bien por resolución judicial o administrativa de otra índole.

b) Censo de los falleros y falleras de la nueva Comisión, en el que deberá constar los datos de identificación y firma de todos ellos, en el que además se harán constar los cargos directivos y personas que los ejerzan.

c) Propuesta de denominación y escudo de la nueva Comisión Fallera, de conformidad con lo expuesto en el artículo 3.

d) Propuesta de demarcación de las calles sobre las que realizará su actividad la nueva Comisión de Falla, que no podrá coincidir con demarcaciones de

Comisiones de Falla ya existentes, así como el emplazamiento elegido para ubicar las Fallas, sin perjuicio de su modificación posterior en atención a los informes técnicos que se libren al efecto.

e) Memoria económica con explícita indicación del presupuesto anual estimado para el ejercicio fallero, en la que deberá constar la correspondiente partida para la realización de las Fallas, que nunca será inferior a la media de los valores de las fallas que estén ubicadas en la última sección de la Clasificación de Fallas del ejercicio anterior.

f) Número de Identificación Fiscal (NIF) otorgado por la Agencia Tributaria. A efectos de presentación de la solicitud, bastará el NIF provisional, sin perjuicio de su aportación cuando tenga el carácter de definitivo.

2. De tramitarse dos o más solicitudes para la creación de una nueva Comisión Fallera que afecte a una misma demarcación, se optará por aquella que destine mayor presupuesto para la realización de las Fallas. En caso de ser idéntico el presupuesto, se optará por la propuesta que tenga mayor número de componentes en el censo provisional aportado.

3. Cumplidos todos los requisitos anteriormente expuestos, Junta Central Fallera recabará de los organismos públicos competentes los informes técnicos necesarios, que deberán ser, en todo caso, favorables. Asimismo, recabará informe de las Comisiones de Falla colindantes y aquéllas que pudieran tener un interés legítimo, a fin de que muestren su parecer, que será preceptivo, pero no vinculante.

4. Recabados los informes aludidos en el punto anterior, y siempre que los informes técnicos fueren favorables, se elevará la propuesta a la Asamblea General para que sea sometida a votación. En dicha Asamblea, un representante de la nueva Comisión defenderá la propuesta de creación.

5. Aprobada su constitución, la nueva Comisión será dada de alta en el Censo Oficial Fallero, quedará sometida a supervisión por Junta Central Fallera durante los dos primeros ejercicios, a fin de verificar que se cumplen los fines para los que fue creada.

Artículo 9. Del Censo Oficial Fallero.

1. El Censo Oficial Fallero estará formado por todas las Comisiones de Falla que se encuentren válidamente constituidas en Junta Central Fallera, que les asignará, en el momento en el que estén válidamente constituidas, el correspondiente número de censo, que no podrá coincidir con uno ya asignado a otra Comisión en activo. En cada ejercicio fallero, las Comisiones de Falla deberán remitir el censo actualizado con los falleros y falleras que forman parte de la misma, así como los cargos directivos del nuevo ejercicio.

2. En consideración a razones de exclusiva tradición mantenida en el tiempo, se integran en el Censo Oficial Fallero aquellas Comisiones de Falla de las poblaciones de Burjassot, Xirivella, Mislata y Quart de Poblet que a la entrada en vigor del presente Reglamento lo hayan sido con anterioridad, mientras no se constituyan en Junta Local Fallera y sin posibilidad alguna de aumento de las mismas. La integración de estas Comisiones de Falla generará los derechos y obligaciones que se preceptúan

en la presente normativa, quedando sujetas en su cumplimiento para cuantas actividades falleras se determinen.

Artículo 10. Fusión de Comisiones Falleras.

1. La fusión entre dos o más Comisiones de Falla se iniciará mediante instancia solicitando la misma, firmada por quien ostente la presidencia o representación legal de cada una de las Comisiones de Falla interesadas dirigida a Junta Central Fallera que incoará el correspondiente expediente.

2. A dicha la solicitud deberán acompañarse, en todo caso, los siguientes documentos:

a) Acta de la Junta General Extraordinaria de cada una de las Comisiones de Falla interesadas adoptando expresa y singularmente el acuerdo de fusión y las Comisiones de falla que conformarán la misma.

b) Propuesta de la denominación y escudo que adoptará la Comisión de Falla resultante, así como del número de censo que quiera mantener en el Censo Oficial Fallero correspondiente a una de las Comisiones fusionadas.

c) Indicación del domicilio social y correo electrónico de la Comisión de Falla resultante de la fusión.

d) Censo de los falleros y falleras de la nueva Comisión, en el que deberá constar los datos de identificación de todos ellos, en el que además se harán constar las personas que ejercerán los cargos directivos.

e) Propuesta de demarcación sobre las que realizará su actividad la nueva Comisión de Falla, así como el emplazamiento elegido para ubicar las Fallas.

f) Memoria económica con explícita indicación del presupuesto anual estimado para el ejercicio fallero, en la que deberá constar la correspondiente partida para la realización de las Fallas.

g) Número de Identificación Fiscal (NIF) otorgado por la Agencia Tributaria. A efectos de presentación de la solicitud, bastará el NIF provisional, sin perjuicio de su aportación cuando tenga el carácter de definitivo.

3. Una vez recibida la solicitud se incoará expediente por Junta Central Fallera, que examinada la documentación aportada y cumplidos todos los requisitos anteriormente expuestos, Junta Central Fallera recabará de los organismos públicos competentes los informes técnicos necesarios.

4. Finalizada la tramitación y siempre que los informes técnicos fueren favorables, en todo caso, se dictará resolución por Junta Central Fallera aprobando la Fusión, dando cuenta a la Asamblea General e inscribiendo la nueva Comisión en el Censo Oficial Fallero.

5. La Comisión Fallera resultante asumirá los bienes, derechos y obligaciones existentes con anterioridad en cada una de las Comisiones de Falla fusionadas.

Artículo 11. De su disolución y liquidación.

1. La disolución de una Comisión Fallera requerirá la instrucción del correspondiente expediente por Junta Central Fallera. Serán causas de disolución de una Comisión, las siguientes:

a) Por la voluntad de los componentes de la Comisión, fruto de la decisión adoptada en Junta General Extraordinaria convocada al efecto por mayoría absoluta de sus miembros. Con carácter previo a su celebración, deberá comunicarse a Junta Central Fallera que la misma va a tener lugar, a los efectos oportunos.

b) Por la baja masiva de falleros, de forma que queden reducidos a menos de diez.

c) Por resolución judicial o administrativa firme, incluida la derivada de un procedimiento sancionador de conformidad con el presente Reglamento, así como por cualquier otra causa legal.

2. Junta Central Fallera comprobará que se da alguna de las causas de disolución pudiendo, en el caso que recoge el apartado a), designar a un interventor que acudirá a la Junta General Extraordinaria. Tras verificar la causa de disolución, Junta Central Fallera dará de baja en el Censo Oficial Fallero a la Comisión disuelta y lo notificará a la Asamblea General en la siguiente reunión.

3. Disuelta la Comisión Fallera, se procederá a la fase de liquidación de conformidad a la legislación aplicable que corresponda en función de su personalidad jurídica y sus propios Estatutos o Reglamento de Régimen Interior. Si la Comisión no dispusiera de personalidad jurídica propia, serán los miembros de la junta directiva los que procedan a la liquidación conforme a sus Estatutos o Reglamento de Régimen Interior.

Capítulo III. Del funcionamiento interno de las Comisiones de Falla.

Sección Primera. De la organización interna.

Artículo 12. Reglamento de Régimen Interno.

1. Toda Comisión de Falla, a los efectos de regular su propio funcionamiento, deberá dotarse de unos Estatutos o Reglamento de Régimen Interno que contemplará, como elementos fundamentales, las siguientes disposiciones:

a) Derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión.

b) Organización, estructura y funcionamiento de la Comisión.

- c) *Cargos directivos y funciones.*
- d) *Delegaciones de trabajo y competencias.*
- e) *Régimen económico.*
- f) *Régimen disciplinario.*

2. *El contenido del Reglamento de Régimen Interno o de sus posteriores modificaciones no podrá contravenir lo dispuesto en el presente Reglamento Fallero. A tal efecto, deberá presentarse ante Junta Central Fallera una copia certificada del mismo.*

3. *En los supuestos de inexistencia de reglamentación interna, así como en los casos de lagunas o contradicción de las disposiciones propias con el presente Reglamento Fallero, será siempre de aplicación lo dispuesto en este último.*

Artículo 13. De la condición de fallero o fallera.

1. *Son falleros o falleras las personas físicas pertenecientes a una Comisión Fallera debidamente inscrita como tal en Junta Central Fallera. Su integración y continuidad deberá ajustarse a las reglas de pertenencia que éstas singularmente regulen en sus estatutos internos, así como no hallarse incurso en causa de inhabilidad establecida en resolución administrativa o judicial firme.*

2. *El alta en una Comisión de un menor de edad deberá autorizarse por quien ejerza su patria potestad, salvo que se encuentre emancipado y no precise de medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica. Para aquéllos mayores de edad o menores emancipados que precisen de medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, el alta se ajustará a las salvaguardas que éstas requieran.*

3. *Todo fallero o fallera de una Comisión, sin perjuicio de las obligaciones económicas pendientes, podrá causar baja:*

- a) *Por voluntad propia.*
- b) *Como consecuencia de una sanción impuesta por la propia Comisión, en el seno de un procedimiento disciplinario.*
- c) *Como consecuencia de una sanción impuesta por Junta Central Fallera, en el seno de un procedimiento disciplinario.*
- d) *Por así acordarlo una resolución administrativa o judicial firme.*

4. *Toda Comisión tendrá la obligación de comunicar a Junta Central Fallera las altas y bajas durante el ejercicio fallero a los efectos de que se proceda a la oportuna inscripción o eliminación correspondiente en el Censo Oficial Fallero.*

Artículo 14. Derechos y obligaciones de los falleros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos o Reglamento de Régimen Interno:

1. Son derechos de los falleros:

- a) Participar en las actividades que la Comisión, en el cumplimiento de sus fines, organice.*
- b) Asistir con voz y voto (caso de ser mayor de edad y tener capacidad de obrar suficiente) a las Juntas Generales, así como formular las peticiones y propuestas que estimen oportunas. Los Estatutos de las Comisiones podrán regular sistemas para la delegación del voto.*
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Comisión, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, pudiendo consultar a tal efecto la documentación que se considere necesaria.*
- d) Promover la celebración de Junta General Extraordinaria, en los términos previstos en el artículo 27.1. f) del presente Reglamento.*
- e) Poner en conocimiento de Junta Central Fallera cuantas anomalías e irregularidades adviertan en el funcionamiento de su Comisión. Con carácter previo deberá haber planteado dichas irregularidades en el seno de la misma.*
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.*
- g) Impugnar los acuerdos adoptados por la Junta General que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.*

2. Son obligaciones de los falleros:

- a) Compartir los fines de la Comisión y colaborar para la consecución de los mismos.*
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados en Junta General y por los órganos de gobierno de la Comisión, así como contribuir al mejor cumplimiento de los mismos.*
- c) Cumplir con los compromisos económicos conocidos y asumidos al inicio del ejercicio fallero, así como las cuotas extraordinarias que se establezcan por acuerdo de Junta General Extraordinaria.*
- d) Cumplir con la legislación vigente de protección de datos.*
- e) Conocer los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de su Comisión y el*

Reglamento de Fallero.

Artículo 15. De las secciones de la Comisión.

Las Comisiones de Falla se dividirán en tres categorías a nivel interno: la adulta, la juvenil y la infantil.

- 1. La Sección Adulta estará formada por aquellos falleros y falleras que, en el momento en el que se inicie el ejercicio fallero, hayan cumplido los 18 años.*
- 2. La Sección Juvenil estará formada por aquellos falleros y falleras que, en el momento en el que se inicie el ejercicio fallero, hayan cumplido los 13 años. Formarán parte de la misma hasta que, de conformidad con el apartado anterior, pasen a formar parte de la Comisión adulta.*
- 3. La Sección Infantil estará formada por aquellos falleros y falleras que, en el momento en el que se inicie el ejercicio fallero, no hayan cumplido los 13 años. Formarán parte de la misma hasta que, por su edad, pasen a formar parte de la Sección Juvenil.*

Artículo 16. De la Sección Juvenil.

La Sección Juvenil dependerá orgánica y funcionalmente de la Sección Adulta. Quienes formen parte de la misma podrán acudir a las Juntas Generales de la Comisión, disponiendo de voz, pero no de voto en dichas asambleas, salvo que hubieren alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 17. De la Sección Infantil.

- 1. La Sección Infantil podrá disponer de Presidencia, así como de aquellos cargos que establezcan los Estatutos internos de la Comisión. Dichos cargos tendrán carácter simbólico, sin perjuicio de que la persona que ostente la Presidencia infantil pueda ejercer la representación de dicha sección.*
- 2. Toda Comisión vendrá obligada a la realización de una Falla Infantil, que quedará adscrita a la Sección Infantil y dispondrá de la correspondiente partida presupuestaria. La Falla Infantil tendrá una altura máxima de 3 metros. Su ancho no podrá exceder, entre sus puntos más distantes, de los 3 metros.*
- 3. No podrá existir ninguna Sección de Falla Infantil que no esté integrada dentro de una Comisión, quedando su administración bajo control y supervisión de los órganos de gobierno de la misma.*

Sección Segunda: Órganos de gobierno de la Comisión.

Artículo 18. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno propios que una Comisión de Falla deberá tener, sin excepción, son los siguientes:

- a) *La Presidencia*
- b) *La Junta Directiva*
- c) *La Junta General*

Subsección Primera. La Presidencia.

Artículo 19. Requisitos de elegibilidad y constitución.

1. La Presidencia de la Comisión podrá ser ejercida de forma individual o colegiada. En ambos casos, será necesario que quien o quienes la formen reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.*
- b) No estar sometido a prohibición para el desarrollo del cargo por resolución judicial, administrativa o disciplinaria que lo impida.*
- c) Tener, al menos, tres años de antigüedad en la Comisión, salvo que sea de nueva creación. En segunda convocatoria, caso de no haber más que un solo candidato o candidata, no será necesario dicho requisito.*
- d) Además de las anteriores, los Estatutos o Reglamentos de Régimen Interno de las Comisiones podrán establecer más requisitos, siempre que no supongan una efectiva lesión del derecho de acceso al cargo.*

2. La constitución de la Presidencia tendrá lugar una vez se haya producido la Junta General de aprobación de las cuentas y cierre del ejercicio fallero anterior, que no podrá realizarse con posterioridad al 15 de abril del nuevo ejercicio.

3. Serán los Estatutos internos de las Comisiones los que establezcan la forma de elección. De no estar regulada, deberá seguirse siguiente procedimiento:

- a) En la Junta General de liquidación y cierre del ejercicio, se formará una mesa de entre los falleros presentes mayores de 18 años, siendo elegidos el de mayor edad como presidente, y el de menor edad como secretario, de la meritada mesa.*
- b) El presidente de la mesa declarará abierto el plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia de la Comisión, que tendrá una duración mínima de 48 horas.*
- c) El secretario de la mesa verificará que los candidatos reúnen las condiciones de elegibilidad. Comprobada dicha circunstancia, convocará en el plazo máximo de 15 días, con el visto bueno del presidente de la mesa, Junta General para la constitución de la Presidencia de la Comisión.*
- d) Abierta la Junta General de constitución, se procederá a la votación de los*

candidatos, quedando elegido el que mayor número de votos obtenga de los asistentes. De existir una única candidatura, quedará automáticamente proclamada.

e) Proclamada la candidatura ganadora, la mesa de edad cesará en sus funciones en ese mismo instante, debiendo en el plazo de 15 días, la Presidencia electa designar los miembros de su Junta Directiva que, de conformidad con el presente Reglamento, sean necesarios.

4. Junta Central Fallera acreditará la condición de quien ostente la Presidencia, previa verificación de su elección, mediante la oportuna certificación. En los casos de Presidencia colegiada, ésta vendrá obligada a comunicar a Junta Central Fallera que persona deberá ser acreditada.

5. En los casos de Presidencia colegiada, serán los Estatutos de la Comisión los que establezcan en procedimiento para la adopción de acuerdos. De no existir regulación, los acuerdos se adoptarán por mayoría caso de Presidencia colegiada impar, y en caso de que fuera par, ostentará el voto de calidad quien estuviera acreditado ante Junta Central Fallera.

Artículo 20. Funciones de la Presidencia.

La Presidencia de la Comisión es el órgano que ostenta la máxima representación de la Comisión de Falla. Además, y sin perjuicio de las que le puedan ser atribuidas por los Estatutos, la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

a) La gestión general de la actividad de la Comisión, disponiendo, a tal efecto, de las facultades precisas.

b) Convocar Junta General, fijando el orden del día, presidiendo y moderando su desarrollo.

c) Ejercer el voto de calidad en aquellas cuestiones tratadas en Junta General en las que la votación haya resultado con empate.

d) Dar cuenta con la periodicidad prevista para la celebración de Juntas Generales Ordinarias de la gestión, actividad e incidencias que se desarrollan en el seno de la Comisión, en especial de la gestión económica, sin perjuicio de la dación de cuentas al cierre del ejercicio.

e) Cumplir y hacer cumplir por la Comisión el presente Reglamento, así como cuantas disposiciones sean dictadas por Junta Central Fallera.

f) Participar en la Asamblea General en representación de su Comisión.

g) Hacer cumplir los acuerdos en materia de potestad disciplinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I del presente Reglamento.

h) Responder ante Junta Central Fallera de las actuaciones de la Comisión, e

informar a dicho organismo de cuantas incidencias se produjeran.

i) Designar y cesar, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21. Del ejercicio y cese.

1. La Presidencia ejercerá sus funciones desde su elección formal hasta la Junta General de liquidación y cierre del ejercicio, que deberá celebrarse en todo caso con anterioridad al 15 de abril.

2. La Presidencia cesará en sus funciones al terminar su mandato. No obstante, también cesará en los siguientes casos:

a) Por la dimisión voluntaria, previa dación de la gestión realizada y del estado económico de la Comisión, que deberá ser aprobada por la Junta General.

b) Por sanción de inhabilitación impuesta mediante resolución judicial, administrativa o disciplinaria.

c) Por fallecimiento o enfermedad grave que impida el ejercicio del cargo.

d) Por la aprobación de una moción de censura que deberá ser propuesta, al menos, por el 20 % de las falleros y falleras con derecho a voto. La propuesta deberá ser suscrita con el nombre y la firma de los proponentes y deberá figurar una candidatura alternativa, individual o colegiada. Recibida la propuesta, la Presidencia convocará al efecto Junta General Extraordinaria dentro de los 5 días siguientes, junta que tendrá lugar, como máximo, dentro de los 8 días siguientes a la convocatoria. La moción de censura, en caso de Presidencia colegiada, deberá interponerse frente a la totalidad de los miembros que la conformen.

3. En los casos de las letras a), b) y c) descritos en el apartado anterior, no se interrumpirá el normal funcionamiento de la Presidencia si esta fuera colegiada, salvo que dichas circunstancias afectaran a todos sus miembros. En tal caso, así como en el supuesto de la moción de censura, se procederá de forma inmediata a la constitución de la nueva Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del presente Reglamento. Mientras ello no se produzca, las funciones de la Presidencia recaerán en la Vicepresidencia Primera.

Subsección Segunda: La Junta Directiva.

Artículo 22. Constitución y composición.

1. La Junta Directiva será designada por la Presidencia de entre los falleros y falleras de la Comisión dentro de los 15 días siguientes al de su elección, salvo quien ocupare la Secretaría, que deberá ser nombrado por la Presidencia en la toma de posesión del cargo. Designados los miembros de la Junta Directiva, se pondrán en conocimiento de la Comisión en la siguiente Junta General.

2. *La Junta Directiva deberá estar compuesta, al menos, de los siguientes cargos:*

- a) Dos Vicepresidencias.*
- b) Secretaría.*
- c) Tesorería.*
- d) Delegación de Infantiles.*
- e) Delegación de Juveniles.*

3. *Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva y, por tanto, ser designados para los meritados cargos, personas mayores de edad, sin perjuicio de la necesaria intervención de los negocios jurídicos que realicen por la Presidencia o persona de la Junta Directiva en la que esta delegue. Las personas designadas para la Delegación Infantil como para la Delegación Juvenil, deberán acreditar ante la Presidencia la inexistencia de antecedentes penales de contenido sexual mediante certificado del Registro de Delincuentes Sexuales.*

Artículo 23. Funciones de la Junta Directiva.

1. *La Junta Directiva es el órgano responsable, en comunidad con la Presidencia, de llevar a cabo la gestión directa y desarrollo de la actividad general de la Comisión durante el ejercicio fallero, así como llevar a cabo los acuerdos adoptados en Junta General, a la que darán cuenta periódicamente de su gestión.*

2. *Los cargos que componen la Junta Directiva, tendrán, en concreto, las siguientes funciones, sin perjuicio de las que les otorgue la Presidencia:*

a) Las Vicepresidencias sustituirán, por su orden, a la Presidencia en caso de enfermedad, ausencia o por expresa delegación de éste. En caso de dimisión voluntaria o fallecimiento de la Presidencia, la Vicepresidencia Primera asumirá sus funciones con carácter interino, debiendo convocar Junta General Extraordinaria para promover la elección de nueva Presidencia en un plazo no superior a treinta días a contar desde que se produjo la vacante.

b) La Secretaría diligenciará la correspondencia y demás documentos oficiales en unión de la Presidencia, redactará las actas de las Juntas Generales y las unirá al libro de actas, haciendo constar los acuerdos expresamente adoptados. Firmará las convocatorias y desempeñará las funciones que por uso y práctica corresponden al cargo. La Secretaría será la responsable de la exactitud de los datos y deberá actualizar el censo oficial de la Comisión de Falla.

c) La Tesorería es la responsable de la gestión económica de la Comisión. Quien ostente el cargo vendrá obligado a dar cuenta del estado contable de la Comisión como mínimo una vez al trimestre, siendo responsable, junto con la Presidencia, de presentación de las cuentas anuales a la Junta General.

d) La Delegación de Infantiles velará por las necesidades de la Comisión Infantil y llevará a cabo la coordinación de las actividades de este colectivo con la finalidad de fomentar el espíritu fallero entre los niños y niñas de la Comisión.

e) La Delegación de Juveniles velará por las necesidades de la Comisión Juvenil y llevará a cabo la coordinación de las actividades de este colectivo con la finalidad de fomentar el espíritu fallero entre los más jóvenes de la Comisión.

Artículo 24. Ejercicio y cese.

1. La Junta Directiva ejercerá sus funciones durante su mandato y se reunirá con la periodicidad que fijen los Estatutos de la Comisión y/o, en su caso, con lo que establezca la Presidencia, que es a quien corresponde su convocatoria.

Las personas que componen la Junta Directiva cesarán en su cargo junto con la Presidencia al finalizar su mandato, esto es, en la Junta de Liquidación y Cierre de ejercicio, tras la oportuna aprobación de las cuentas. Además, también cesarán en el cargo:

a) Por voluntad propia, debiendo comunicar su decisión a la Presidencia, dándole cuenta de las gestiones realizadas hasta la fecha.

b) Por sanción de inhabilitación impuesta mediante resolución judicial, administrativa o disciplinaria.

c) Por fallecimiento o enfermedad grave que impida el ejercicio del cargo.

d) Por la pérdida de confianza de la Presidencia.

2. En los casos de cese del cargo de las personas que componen la Junta Directiva distintas a la finalización del mandato, la Presidencia vendrá obligada a designar su sustituto a la mayor brevedad y, en todo caso, con anterioridad a la siguiente Junta General, a la que se informará de dicha circunstancia.

Subsección Tercera: La Junta General.

Artículo 25. Disposiciones Generales.

1. La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Comisión. En su seno, se adoptan los acuerdos necesarios para la gestión y desarrollo de las actividades propias y se informa por la Presidencia y la Junta Directiva de las decisiones adoptadas que no hayan sido tratadas por la Junta General.

2. La Junta General estará compuesta por todos los falleros y falleras que, al momento de ser convocada, formen parte de la Sección Adulta y la Sección Juvenil de la Comisión, si bien aquéllos que pertenezcan a esta última, tendrán voz, pero no voto, en las decisiones que se adopten, salvo que ya hubieren alcanzado la mayoría de edad. De

igual forma, aquéllos que no estén al corriente de sus obligaciones económicas, tampoco tendrán derecho de voto.

3. Deberá ser convocada con cinco días de antelación y por medios, incluidos los telemáticos, que garanticen que todos los falleros y falleras de la Comisión tengan conocimiento de la misma. La convocatoria deberá contener, la fecha y la hora de primera y segunda convocatoria, el lugar en el que vaya a celebrarse e indicación de los puntos del orden del día a tratar. Los documentos o información de los puntos a tratar deberán estar a disposición de los falleros y falleras de la Comisión desde el mismo día de la convocatoria.

4. Se levantará acta de todas las Juntas Generales por la Secretaría, con indicación del lugar, día y hora de la misma, los asistentes, acuerdos alcanzados, manifestaciones que quieran hacerse constar. Dicha acta deberá ser comunicada a los falleros con anterioridad suficiente a la siguiente Junta, o leída al inicio de la misma, a fin de poder ser aprobada tras la oportuna votación.

5. La representación y voto podrá ser delegado a cualquier miembro presente en la Junta General que tenga derecho a voto, de conformidad con los estatutos internos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse mediante escrito en el que conste la identificación del autorizante y del autorizado, así como el sentido del voto o representación.

6. En caso de concurrir situaciones excepcionales de fuerza mayor que dificulten o impidan el normal funcionamiento del régimen presencial de las Juntas Generales, podrán estas celebrarse por medios telemáticos. En cualquier caso, las Comisiones podrán establecer igualmente en sus estatutos otras situaciones que permitan la participación en las mismas por medios telemáticos.

Artículo 26. La Junta General Ordinaria.

La Junta General tendrá siempre carácter ordinario, salvo en los supuestos establecidos en artículo siguiente, y quedará sujeta a las siguientes reglas:

a) Se celebrarán, al menos, con una periodicidad mensual, exceptuando los meses de julio y agosto.

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los falleros presentes o representados con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

c) Se decidirá en Junta General Ordinaria la aprobación de los presupuestos del nuevo ejercicio fallero, que tendrá que celebrarse en un plazo no superior a treinta días desde la junta de constitución de la Presidencia.

Artículo 27. La Junta General Extraordinaria.

1. La Junta General tendrá carácter de extraordinaria, en los siguientes supuestos:

- a) Elección de la Presidencia de la Comisión, así como cuando haya de resolverse una moción de censura contra dicho órgano.*
- b) Liquidación y cierre económico del ejercicio fallero, así como aquellos acuerdos que modifiquen los compromisos económicos durante el ejercicio.*
- c) En los supuestos de fusión o disolución de la Comisión de Falla.*
- d) Modificación de los Estatutos de la Comisión.*
- e) Cuando así lo acuerde la Presidencia, en atención a la importancia del asunto a tratar.*
- f) Cuando lo solicite el 20% del censo de componentes de la Comisión con derecho a voto. En este supuesto, su celebración tendrá lugar antes de quince días, a contar desde la presentación de la solicitud de convocatoria.*
- g) Para informar sobre la solicitud de una Comisión colindante de ubicar su Casal en la demarcación señalada como propia por Junta Central Fallera.*

2. Las convocatorias de Junta General Extraordinaria se realizarán, con un plazo de antelación mínimo de ocho días al de celebración de la misma.

3. Los acuerdos de las letras c), d) y g) se adoptarán por mayoría cualificada, siendo necesario para ello que los votos afirmativos sean la mitad más uno de los asistentes o representados con derecho a voto.

Sección Tercera: De las Falleras Mayores y sus Cortes de Honor.

Artículo 28. La Fallera Mayor.

1. La Fallera Mayor será elegida de entre las mujeres que hayan cumplido los 14 años de edad al inicio del ejercicio fallero, y su designación será competencia exclusiva de la Junta General, estableciendo los Estatutos de la Comisión el procedimiento para su elección.

2. La Fallera Mayor ejercerá la representación honorífica de la Comisión de Falla en los actos propios y oficiales, correspondiéndole ocupar el lugar protocolario preferente en toda actividad de la Comisión.

3. Usará como distintivo propio la banda tradicional confeccionada en cinta, bien con los colores de la bandera nacional bien con los correspondientes a la Real Senyera, o incluso ambas. Las componentes de la Corte de Honor, formada por las mujeres de la Sección Adulta y Sección Juvenil, podrán portar un distintivo (banda o caramba según determine la Comisión) diferenciado al de la Fallera Mayor pero idéntico entre ellas.

Artículo 29. La Fallera Mayor Infantil.

1. La Fallera Mayor Infantil será elegida de entre las niñas pertenecientes a la Sección Infantil, siendo su designación competencia de la Junta General. Los Estatutos internos regularán el procedimiento de elección.

2. Sus funciones serán representativas en las actividades propias de la Comisión y la Sección Infantil, luciendo los elementos distintivos reseñados en el artículo anterior, al igual que su Corte de Honor.

Artículo 30. Limitación de distinciones.

Cualquier ostentación de cargos o distinciones diferentes a los determinados en los precedentes artículos quedan totalmente prohibidos en los actos oficiales organizados por Junta Central Fallera y regulados en el presente Reglamento.

Capítulo IV: De las Agrupaciones y Federaciones de Fallas.

Artículo 31. Definición.

Mediante la asociación de dos o más comisiones falleras podrán éstas constituir o integrar agrupaciones o federaciones de fallas, al objeto de desarrollar objetivos comunes a sus miembros de índole cultural, lúdica, social, territorial u otra admisible en derecho. Igualmente podrá darse con idéntica finalidad la asociación de dos o más agrupaciones o federaciones de fallas.

Artículo 32. Reconocimiento.

La agrupación, federación, o asociación de agrupaciones o federaciones de fallas que, a efectos de esta normativa, interese dicho reconocimiento, deberá estar dotada de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro, e inscribirse en el correspondiente registro de Junta Central Fallera.

Artículo 33. De la inscripción censal de agrupaciones y federaciones de fallas.

1. Junta Central Fallera dispondrá de un registro de las agrupaciones y federaciones de fallas que, a efectos de esta normativa, interesen dicho reconocimiento, y conformará un censo específico para éstas.

2. Junto a su solicitud de inscripción, la agrupación o federación de fallas instantánea deberá de aportar copia de la resolución administrativa del organismo correspondiente que acredite su personalidad jurídica, copia de los estatutos que regulen su organización y funcionamiento, relación de los miembros que la integran, así como de los cargos directivos que la componen.

3. Una vez recibida la solicitud, Junta Central Fallera examinará el cumplimiento de los requisitos expresados en los preceptos que anteceden, y, una vez verificado, dictará resolución procediendo a inscribir en el censo correspondiente a la agrupación o federación de fallas. Una vez practicada la inscripción, la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera deberá informar de la misma a la

Asamblea General de Presidencias.

4. *Antes del dictado de la resolución a que se refiere el anterior apartado, será necesaria su aprobación en Asamblea General de Presidencias siempre que se trate de una agrupación de fallas de naturaleza territorial constituida al menos por el 80% de las comisiones falleras que integren un sector, salvo que preexista a la entrada en vigor del presente Reglamento en cuyo caso se estará a lo regulado en la disposición transitoria tercera. Toda agrupación de fallas de naturaleza territorial no podrá estar integrada por una misma comisión fallera que ya forme parte de otra agrupación de idéntica naturaleza; si bien, sí podrán integrarse en dicha agrupación de fallas de naturaleza territorial comisiones falleras que no pertenezca al sector impulsor de la iniciativa con el límite anteriormente indicado.*

5. *Una vez inscrita la agrupación o federación de fallas deberá ésta de informar ante el mencionado registro de Junta Central Fallera de las modificaciones o actualizaciones que se produzcan de sus estatutos. Igualmente deberá de aportar antes de transcurridos los tres primeros meses de cada ejercicio fallero la actualización de la relación de los miembros que la integran, así como de los cargos directivos que la componen.*

Artículo 34. De la inscripción censal de asociaciones de agrupaciones y federaciones de fallas.

1. *Las asociaciones de agrupaciones y federaciones de fallas que, a efectos de esta normativa, interesen dicho reconocimiento, deberán inscribirse, igualmente, en el mismo registro dispuesto por Junta Central Fallera para las agrupaciones y federaciones de fallas, así como seguir los mismos trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 33.*

2. *Antes del dictado de la resolución que acuerde inscribirla en el censo correspondiente, será necesaria su aprobación en Asamblea General de Presidencias siempre que se trate de una asociación de agrupaciones de fallas de naturaleza territorial constituida por más del 50% de las comisiones falleras censadas en Junta Central Fallera, salvo que preexista a la entrada en vigor del presente Reglamento en cuyo caso se estará a lo previsto en la disposición transitoria cuarta.*

3. *Una vez inscrita la asociación de agrupaciones o federaciones de fallas deberá ésta de informar ante el mencionado registro de Junta Central Fallera de las modificaciones o actualizaciones que se produzcan de sus estatutos. Igualmente deberá de aportar antes de transcurridos los cuatro primeros meses de cada ejercicio fallero la actualización de la relación de los miembros que la integran, así como de los cargos directivos que la componen.*

Artículo 35. Iniciativa para ante la Asamblea General.

1. *Cada agrupación, federación o asociación de agrupaciones y federaciones de fallas que se encuentre debidamente inscrita ante Junta Central Fallera podrá formular propuestas de resolución ante este organismo, para su debate y, en su caso, aprobación*

en la Asamblea General, sin requisitos de representatividad previa.

2. Las agrupaciones, federaciones o asociaciones de agrupaciones que presenten propuestas de resolución podrán designar un portavoz común para la defensa de las mismas en la Asamblea General o intervenir en turnos diferenciados según lo determine la Presidencia de la Asamblea General.

3. La tramitación de cada propuesta de resolución se iniciará mediante la presentación de la oportuna solicitud, ya sea individual o conjunta, ante el registro general de Junta Central Fallera. Dicha solicitud deberá contener la expresión concreta del acuerdo cuya aprobación se desea someter a la Asamblea General, una motivación que comprenda las razones del mismo, así como la identificación de la persona designada para su defensa y la de quien deba sustituirle en caso de imposibilidad de asistencia.

4. En un plazo no superior a los dos meses de presentada dicha solicitud deberá Junta Central Fallera incluir la propuesta de resolución en el orden del día de la Asamblea General en que se someterá a su debate y, en su caso, aprobación.

Artículo 36. Subvenciones.

1. Junta Central Fallera deberá destinar al menos un 4% de su presupuesto anual a la concesión de subvenciones dirigidas a las agrupaciones de fallas de naturaleza territorial a que se refiere el artículo 33.4 del presente Reglamento. Estas subvenciones deberán resultar proporcionales en atención al número de comisiones que conformen cada una de las agrupaciones de esta naturaleza.

2. En cualquier caso, toda concesión deberá ajustarse a las prevenciones legales contenidas en la normativa general de subvenciones.

Título Segundo. De Junta Central Fallera.

Capítulo I. Naturaleza de Junta Central Fallera.

Artículo 37. Naturaleza.

1. La regulación de la actividad fallera, como manifestación social eminentemente festiva y cultural, es de competencia municipal, a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de régimen local. En concordancia con ella, se articula para la administración y gestión directa de los servicios públicos locales el organismo autónomo municipal denominado Junta Central Fallera, que contará con la correspondiente asignación presupuestaria municipal de carácter anual y que estará regulado por la presente normativa de servicios denominada Reglamento Fallero.

2. Junta Central Fallera quedará adscrita a la concejalía o área con competencia en materia de la fiesta fallera del Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 38. Reglamento de Régimen Interior.

Deberán de regularse a través de un Reglamento de Régimen Interior, que se someterá a la aprobación del pleno del Ayuntamiento de Valencia, todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de Junta Central Fallera no expresamente contemplados en el presente texto normativo u otro que le resulte de aplicación.

Capítulo II. Organización de Junta Central Fallera.

Sección Primera. Composición y estructura.

Artículo 39. Integrantes de Junta Central Fallera.

1. Junta Central Fallera estará formada por los siguientes componentes:

a. La Presidencia nata.

b. La Presidencia Ejecutiva o Dirección General.

c. Las Vicepresidencias.

d. La Secretaría General.

e. La Gerencia.

f. Las Vocalías.

g. Las Presidencias o cargos designados por cada una de las Agrupaciones territoriales de Falla conforme al artículo 33 del presente Reglamento, así como la Presidencia de la Interagrupación de Fallas de Valencia cuando este cargo no coincida con la presidencia de alguna de las Agrupaciones territoriales de Falla.

h. Auxiliares.

2. Todos los anteriores cargos forman parte de la Directiva, excepto las Vocalías, Auxiliares y las Presidencias o cargos designados por cada una de las Agrupaciones territoriales de Falla y, en su caso, la Presidencia de la Interagrupación de Fallas de Valencia.

3. Una misma persona podrá ostentar excepcionalmente los cargos de la Secretaría General y Gerencia.

4. En atención a su naturaleza jurídica Junta Central Fallera se dotará igualmente de un Consejo Rector, de conformidad con la legislación en materia de régimen local.

Artículo 40. Estructura de Junta Central Fallera.

1. Junta Central Fallera se dota de una doble estructura; de un lado a nivel orgánico y funcional, y, de otro lado, a nivel de control y fiscalización administrativa.

2. *A nivel orgánico y funcional la estructura de Junta Central Fallera comprende:*

- a. La Directiva.*
- b. La Asamblea General.*
- c. El Pleno.*
- d. Las Delegaciones.*
- e. Los Sectores Falleros.*

3. Las tareas de control y fiscalización administrativa del organismo competen al Consejo Rector, además de al Secretario General administrativo del Ayuntamiento de Valencia. El Consejo Rector tendrá aquellas atribuciones que le correspondan estatutaria o legalmente de conformidad con el artículo 85 bis de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las que pudieran tener atribuidas los órganos o el funcionariado del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Sección Segunda. De la Presidencia de Junta Central Fallera.

Artículo 41. Presidencia nata.

1. La Presidencia nata de Junta Central Fallera corresponde a la máxima autoridad municipal que preside el Excmo. Ayuntamiento de Valencia que la podrá delegar en la persona que designe como titular de la concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de la fiesta fallera, en atención a la naturaleza jurídico-pública de dicho organismo autónomo local.

Artículo 42. Presidencia Ejecutiva

- 1. La Presidencia Ejecutiva será la persona en la que la Presidencia nata de Junta Central Fallera delegue el ejercicio efectivo de sus atribuciones, debiendo ser el titular de la concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de la fiesta fallera.*
- 2. Se atribuye a la Presidencia nata la representación institucional de Junta Central Fallera y la presidencia del Pleno y de la Asamblea. Estas funciones podrán delegarse en la Presidencia Ejecutiva.*

Artículo 43. Nombramiento de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General.

1. La Presidencia Ejecutiva o persona designada para desempeñar la Dirección General de Junta Central Fallera que pudiera hallarse incurso en alguna causa de incompatibilidad que recoge el artículo anterior, deberá cesar en la actividad incompatible en el plazo de tres días hábiles a partir de su designación.

2. El nombramiento de la Presidencia Ejecutiva o persona designada para desempeñar la Dirección General de Junta Central Fallera se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia en el plazo de los diez días naturales a partir de su designación, momento en el que gozará de eficacia plena.

Artículo 44. Naturaleza y retribución del cargo de Presidencia Ejecutiva o Dirección General.

1. El cargo de Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera comprende la suscripción de un contrato de alta dirección, a tiempo completo y duración indefinida.

2. El Consejo Rector de Junta Central Fallera determinará la retribución del cargo de Presidencia Ejecutiva o Dirección General, así como las condiciones de su percepción e indemnización, en su caso, para el supuesto de cese. No se le podrá asignar un salario de una categoría inferior a una Dirección General.

3. La retribución del cargo de Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera se incluirá en el capítulo gastos de personal del presupuesto anual del organismo.

Artículo 45. Extinción del mandato de Presidencia Ejecutiva o Dirección General.

1. El mandato de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General se extinguirá en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento de su titular.

b) Por renuncia o dimisión de su titular.

c) Por cese unilateralmente acordado por la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Valencia o por el concejal que tenga atribuidas las competencias en materia de fallas, o bien porque su titular contravenga alguno de los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento.

d) Por designación de un nuevo Presidente/a Ejecutivo o Director/a General por parte del concejal que tenga atribuidas las competencias en materia de fiestas.

e) Por resolución judicial firme.

f) Por acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

2. Se establece un plazo de quince días naturales, a contar desde la fecha en que pueda quedar vacante el cargo de Presidencia Ejecutiva o Dirección General, para la designación de una nueva persona que asuma el referido cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 del presente Reglamento Fallero.

Artículo 46. Funciones de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General.

Competen a la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación institucional del organismo y su coordinación general.*
- b. Nombrar y cesar los cargos que componen la Directiva.*
- c. Asignar áreas de trabajo a las Vicepresidencias.*
- d. Convocar y presidir la Asamblea General y el Pleno, así como ordenar su desarrollo, siempre que se produzca la delegación prevista en el artículo 42.1.*
- e. Nombrar a los cargos adjuntos y de asesoría de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 del presente Reglamento Fallero.*
- f. Ejercer cualesquiera otras funciones atribuidas en el presente Reglamento Fallero.*

2. En materia de contratación pública, compete a la Presidencia Ejecutiva o Dirección General autorizar la aprobación de gasto para las licitaciones, así como resolver su adjudicación siguiendo la propuesta técnica que a tal fin se formule. Estas funciones las ejercerá en todo caso junto a la Gerencia Administrativa del organismo.

Sección Tercera. De la Directiva.

Artículo 47. Cargos directivos.

- 1. La Directiva es el máximo órgano de dirección de Junta Central Fallera.*
- 2. La Directiva de Junta Central Fallera está presidida por la Presidencia Ejecutiva o Dirección General e integrará a la Secretaría General, la Gerencia administrativa y las Vicepresidencias, quedando estas últimas relacionadas por un orden numérico sucesivo en caso de tener que sustituir a la Presidencia Ejecutiva o Dirección General. Sus integrantes tendrán voz y voto en las deliberaciones que la Presidencia someta a su consideración.*
- 3. La persona que ostente la Secretaría General Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, pese a no formar parte de la Directiva podrá asistir a sus sesiones, con voz, pero sin voto, cuando así lo considere oportuno, o a petición, de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera.*

Artículo 48. Funciones de la Directiva.

Compete a la Directiva de Junta Central Fallera dirigir las distintas áreas organizativas y funcionales en que se estructure el organismo para el buen fin de las competencias municipales que tiene confiadas en régimen de gestión directa, así como para resolver

las solicitudes de inscripción en el censo a que se refieren los artículos 33 y 34 del presente Reglamento Fallero.

Artículo 49. Naturaleza y retribución de los cargos directivos.

1. Además del cargo de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General, serán retribuidos los cargos de Secretario General y de Gerente Administrativo. Los cargos de Vicepresidentes serán voluntarios, sin percibir éstos contraprestación económica.

2. El Consejo Rector de Junta Central Fallera determinará, si procede, la retribución de su Secretaría General y de su Gerencia Administrativa, así como las condiciones de su percepción e indemnización, en su caso, para el supuesto de cese.

3. Si se asigna el cargo de Secretaría General y de Gerencia Administrativa a la misma persona, ésta no percibirá más que la retribución correspondiente a uno de ellos.

Sección Cuarta. De la Secretaría General.

Artículo 50. Proceso general de elección.

1. La Secretaría General de Junta Central Fallera será designada anualmente por la Asamblea General de Presidencias de Falla.

2. Cada candidatura a la Secretaría General de Junta Central Fallera deberá contar con el aval del 2'5% de comisiones del censo fallero, sin que el número de avales pueda ser inferior a diez. Cada comisión de falla no podrá avalar a más de un candidato en una misma convocatoria.

3. Las candidaturas se podrán presentar desde el cierre del ejercicio fallero anterior hasta la finalización del plazo de elección de los delegados de sector.

4. De haber alguna candidatura que reúna los avales requeridos y cumpla con los requisitos previstos en el artículo 52 del presente Reglamento Fallero, deberá procederse a la elección de la Secretaría General de Junta Central Fallera. La elección deberá tener lugar en la Asamblea General de Presidencias de Falla de inicio del ejercicio fallero.

5. Tanto si se formula una única candidatura, como si concurren varias, deberá procederse a una única votación, a favor o en contra, de dicha candidatura o en apoyo de una de ser varias. Se elegirá para la Secretaría General de Junta Central Fallera la candidatura que obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

6. En el supuesto de haber concurrido más de dos candidaturas, sin que ninguna de ellas haya obtenido la mayoría requerida en el apartado anterior, se procederá a una segunda votación entre las dos candidaturas con mayor número de votos. Se elegirá la candidatura que en segunda vuelta obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

Artículo 51. Designación subsidiaria.

1. La Secretaría General se designará por parte de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera, en los siguientes casos excepcionales:

a) Cuando en el proceso general de elección no se hubiere presentado ninguna candidatura conforme a los previstos en el artículo 50 del presente Reglamento Fallero, o cuando, aun habiéndose presentado, ningún candidato reúna los requisitos previstos en el artículo 52.

b) Cuando en el proceso general de elección ninguna candidatura hubiere sido elegida por la Asamblea General de Presidencias.

c) Cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en las letras b) a f) del artículo 53 del presente Reglamento.

2. En caso de producirse cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 51.1, la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera dispondrá del plazo que medie hasta la siguiente Asamblea General de Presidencias para designar la Secretaría General por esta vía subsidiaria.

Artículo 52. Requisitos.

1. La persona que se nombre para ostentar la Secretaría General de Junta Central Fallera deberá cumplir en todo caso los siguientes requisitos:

a) No desempeñar ningún otro cargo público, salvo si desempeña a su vez el cargo de Gerencia administrativa de Junta Central Fallera en cuyo caso sí será compatible.

b) Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y no hallarse incurso en otros motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

c) Ser fallero en activo al menos doce años en una comisión de falla censada en Junta Central Fallera, durante todos los cuales deberá constar acreditado haber sido cargo directivo de una falla o de una asociación de fallas de naturaleza territorial, o haber sido delegado de sector con las responsabilidades de delegado o secretario de delegación de Junta Central Fallera. Si la persona hubiere desempeñado distintos cargos en un mismo ejercicio no serán éstos acumulables a efectos del cómputo de antigüedad.

2. Si la persona que se designe para este cargo ostentara también la Gerencia del organismo, además de los anteriores requisitos, también deberá cumplir las condiciones para optar a la Secretaría General previstas en el artículo 55.2.b) del presente Reglamento Fallero.

Artículo 53. Extinción del mandato de la Secretaría General.

El mandato de la Secretaría General se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Por designación de una nueva Secretaría General de Junta Central Fallera.*
- b) Por cese, acordado unilateralmente, por la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera si la Secretaría General lo hubiere sido por designación subsidiaria del artículo 51.*
- c) Cuando contravenga alguno de los requisitos establecidos en el artículo 52.*
- d) Por fallecimiento de su titular.*
- e) Por renuncia o dimisión de su titular.*
- f) Por resolución judicial o administrativa firme.*

Artículo 54. Funciones.

1. La Secretaría General coordina la estructura orgánica y funcional de Junta Central Fallera, de acuerdo con las siguientes funciones que tiene conferidas:

- a) Ejercer la Secretaría del Pleno de Junta Central Fallera, de su Junta Directiva y de la Asamblea General de Presidencias de Falla.*
- b) Diseñar el organigrama del ente, que se configurará en tantas delegaciones como sean precisas en orden a la consecución de los fines marcados en el presente Reglamento, función que ejercerá junto a la Presidencia Ejecutiva o Dirección General del organismo.*
- c) Nombrar los cargos de las delegaciones a propuesta de las vicepresidencias del área de trabajo a que éstas queden adscritas.*
- d) Dirigir el régimen interno del personal voluntario del ente.*
- e) Cursar la convocatoria de la Asamblea General de Presidencias de Falla, del Pleno de Junta Central Fallera, controlar el ejercicio del derecho de voto y certificar el contenido de los acuerdos adoptados en su seno.*
- f) Controlar el censo general de las comisiones de fallas y el censo específico de agrupaciones y federaciones de fallas.*
- g) Cursar las circulares de los concursos participativos que tengan como destinatarios a las comisiones de fallas, así como certificar su resultado.*
- h) Ejercer cualesquiera otras funciones atribuidas en el presente Reglamento Fallero.*

2. Sin perjuicio de las competencias de los restantes componentes de la Directiva, igualmente se confieren a la Secretaría General las siguientes funciones:

- a) *Coordinar las delegaciones de Junta Central Fallera.*
- b) *Representar a Junta Central Fallera en cualquier mesa de negociación relativa a la organización de concursos y de su resolución, así como en cualquier otra mesa de distinta naturaleza por delegación de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General.*
- c) *Ejercer la interlocución entre delegaciones, el Pleno de Junta Central Fallera y la Gerencia del organismo, en aras al buen fin del desarrollo del calendario festivo.*

3. En caso de ausencia de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General, o de encontrarse dicho cargo vacante será la Secretaría General quien asuma la representación institucional del organismo en los actos falleros, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 59.2 del presente Reglamento.

Sección Quinta. La Gerencia administrativa.

Artículo 55. Nombramiento.

1. *La Gerencia administrativa de Junta Central Fallera se designará por la Presidencia Ejecutiva o Dirección General.*
2. *La persona que ostente la Gerencia deberá cumplir en todo caso los siguientes requisitos:*

- a) *Cumplir las condiciones acreditativas de solvencia técnica que la legislación en materia de régimen local y el artículo 85.bis.1.b de la Ley 7/1985 en particular requiere al titular del máximo órgano directivo de un organismo autónomo municipal.*
- b) *No desempeñar ningún otro cargo público, salvo si se desempeña a su vez el cargo de la Secretaría General de Junta Central Fallera en cuyo caso sí será compatible.*
- c) *Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y no hallarse incurso en otros motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.*
- d) *Ser fallero en activo censado en una comisión de falla censada en Junta Central Fallera al menos durante doce años, durante todos los cuales deberá constar acreditado haber sido cargo directivo de una falla o de una asociación de fallas de naturaleza territorial, o haber sido delegado de sector con las responsabilidades de delegado o secretario de delegación de la Junta Central*

Fallera. Si la persona hubiere desempeñado distintos cargos en un mismo ejercicio no serán éstos acumulables a efectos del cómputo de antigüedad.

Artículo 56. Funciones.

La Gerencia ejerce las tareas de control y de fiscalización administrativa de Junta Central Fallera, de acuerdo con las siguientes funciones que tiene conferidas:

- a) Dirigir la prestación de los servicios públicos confiados al organismo en régimen de gestión directa.*
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General.*
- c) Preparar el anteproyecto de presupuesto anual para su elevación al Consejo Rector, función que ejercerá junto a la Presidencia Ejecutiva o Dirección General del organismo.*
- d) Proponer al Consejo Rector la relación de puestos de trabajo remunerado y la plantilla de personal no voluntario, función que ejercerá junto a la Presidencia Ejecutiva o Dirección General del organismo.*
- e) Dirigir el régimen interno del personal remunerado del ente.*
- f) Autorizar la aprobación de gasto para las licitaciones, así como resolver su adjudicación siguiendo la propuesta técnica que a tal fin se formule, funciones que ejercerá, en todo caso, junto a la Presidencia Ejecutiva o Dirección General del organismo.*
- g) Cursar la publicidad de los concursos sujetos a pública concurrencia a través del perfil del contratante o del boletín oficial que, en su caso, corresponda.*
- h) Ordenar pagos.*
- i) Rendir y formular las cuentas de Junta Central Fallera con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del presupuesto.*
- j) Intervenir y fiscalizar la tramitación desde la Delegación de Incidencias y Demarcaciones de los expedientes en materia disciplinaria, garantizando el derecho de audiencia de las personas afectadas.*
- k) Ejercer cualesquiera otras funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo Rector o por la Presidencia Ejecutiva o Dirección General, bien por delegación o bien por encomienda de gestión.*

Sección Sexta. De las Vicepresidencias.

Artículo 57. Nombramiento.

1. Designará las Vicepresidencias de Junta Central Fallera la Presidencia Ejecutiva o Dirección General para cubrir un mínimo de tres y les asignará un orden entre estas en caso de sustitución, ausencia o vacante. La Presidencia Ejecutiva o Dirección General deberá elegir, para este cargo, de entre los delegados de sector en activo o de entre quienes lo hayan sido, a una de estas personas si fueren tres o cuatro las vicepresidencias, a dos si fueren cinco o seis las vicepresidencias, o a tres si fueren siete o más.

2. La persona que ostente una Vicepresidencia deberá cumplir en todo caso los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de alta, al menos diez años en una comisión de falla censada en Junta Central Fallera, durante los cuales deberá constar acreditado haber sido cinco años cargo directivo de una falla o de una asociación de fallas de naturaleza territorial, o haber sido desarrollado las responsabilidades principales de una delegación de Junta Central Fallera. Si la persona hubiere desempeñado distintos cargos en un mismo ejercicio no serán éstos acumulables a efectos del cómputo de antigüedad.

b) Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y no hallarse incurso en otros motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 58. Naturaleza del cargo.

Por la naturaleza del cargo, la Vicepresidencia se ajustará al Estatuto del Voluntariado de Junta Central Fallera previsto en los artículos 61 y 62 del presente Reglamento Fallero.

Artículo 59. Funciones.

1. Cada Vicepresidencia de Junta Central Fallera ejercerá la coordinación concreta de las distintas áreas de trabajo que le sean asignadas por la Presidencia Ejecutiva o Dirección General y de las delegaciones que las comprendan. Igualmente ejercerá las funciones que le sean asignadas por la presente norma.

2. En caso de ausencia de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General, o de encontrarse dicho cargo vacante, las vicepresidencias le sustituirán, por su orden, en las funciones previstas en los apartados a), d) y e) del artículo 46.1 del presente Reglamento. Las vicepresidencias únicamente asumirán la representación institucional del organismo y su coordinación general si, además de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General, se encontrare ausente la Secretaría General.

3. Las vicepresidencias podrán proponer a la Presidencia de Junta Central Fallero el nombramiento de los cargos adjuntos o de asesoría de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 68 y 69 de la presente norma.

Artículo 60. Extinción del mandato de las Vicepresidencias.

El mandato de las Vicepresidencias se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Por cese unilateralmente acordado por la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera.*
- b) Cuando contravenga alguno de los requisitos establecidos en los artículos 57.2 o 58 del presente Reglamento.*
- c) Por fallecimiento de su titular.*
- d) Por renuncia o dimisión de su titular.*
- e) Por resolución judicial o administrativa firme.*

Sección Séptima. Estatuto del voluntariado de Junta Central Fallera.

Artículo 61. Personal voluntario de Junta Central Fallera.

- 1. Las vicepresidencias, vocalías, cargos adjuntos y de asesoría de Junta Central Fallera poseen carácter voluntario y lo desarrollan aquellas personas físicas que, a título individual y por libre determinación, aceptan su designación sin recibir contraprestación alguna, ni mediar obligación o deber jurídico, a fin de realizar las actividades de interés general y de carácter cívico, social y cultural inherentes a Junta Central Fallera.*
- 2. Las personas que desarrollen funciones en el organismo como profesionales o tengan con éste relaciones laborales, mercantiles o cualesquiera otras sujetas a retribución económica, no podrán realizar actividades de voluntariado relacionadas con el objeto de su relación laboral o servicio remunerado en la entidad.*

Artículo 62. Desarrollo del estatuto interno.

El Reglamento de Régimen Interior del organismo, que se someterá a la aprobación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, deberá de regular en su articulado el estatuto interno del personal de voluntariado de Junta Central Fallera, conforme a la Ley 4/2001, de 19 de junio del voluntariado, de la Generalitat Valenciana, o normativa que la sustituya o la complemente.

Sección Octava. De los vocales y las delegaciones.

Artículo 63. Definición.

- 1. Un vocal de Junta Central Fallera es aquella persona física que eligen los sectores falleros o las designa libremente la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera para asumir, como labor principal, la colaboración en las tareas propias que se les asigna dentro de una delegación o departamento concreto al que*

quedará adscrito.

2. Si la vocalía ha sido elegida por los sectores falleros se les denominará «delegado de sector» y si la vocalía ha sido libremente designada por la Presidencia Ejecutiva o la Dirección General de Junta Central Fallera se le denominará «vocal de libre designación».

3. El desarrollo de la actividad de unos y otros quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Fallero, así como en el Reglamento de Régimen Interno de Junta Central Fallera.

Artículo 64. Requisitos.

1. Cada candidatura a la delegación de sector deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser fallero en activo al menos diez años en una comisión de falla censada en Junta Central Fallera, durante los cuales deberá constar acreditado haber sido cinco años cargo directivo de una falla o de una asociación de fallas de naturaleza territorial. Si la persona hubiere desempeñado distintos cargos en un mismo ejercicio no serán éstos acumulables a efectos del cómputo de antigüedad.

b) Que una comisión de falla de su sector presente su candidatura.

c) No ostentar la Presidencia de falla o de Agrupación o Federación de Fallas o de Asociación de estas.

d) No estar sancionado por Junta Central Fallera.

e) Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y no hallarse incurso en otros motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. Cada vocal de libre designación además de cumplir los requisitos previstos en las letras c), d) y e) del anterior apartado, deberá ser en todo caso fallero en activo, con al menos diez años de antigüedad en cualquier comisión de Falla censada en Junta Central Fallera.

Artículo 65. Elección.

1. Habrá tres delegados de sector en cada uno de los sectores falleros que conforman las demarcaciones territoriales organizadas por Junta Central Fallera. Cada delegado de sector se elegirá para un periodo de tres ejercicios.

La Directiva de Junta Central Fallera establecerá anualmente la convocatoria, plazo y procedimiento para elegir Vocalías en el seno de los sectores falleros.

2. Las Vocalías por libre designación de la Presidencia Ejecutiva o Dirección General lo serán a propuesta de las Vicepresidencias en un número que no exceda del 28.2% de los anteriores, que equivale al porcentaje de 22 sobre 78, por un periodo de tiempo que

no superará el de desempeño de funciones de la misma Presidencia o Dirección que las haya nombrado.

3. En el supuesto de quedar vacante el cargo de delegado de sector durante el transcurso del ejercicio fallero, el sector donde se produzca dicha vacante podrá elegir uno nuevo por un periodo igual al tiempo que le quede por ejercer en su cargo al delegado/a que produzca la vacante.

4. En el supuesto de no cubrir el número de Vocalías cuya elección corresponde a los sectores falleros, tanto al inicio como durante el transcurso del ejercicio, la Presidencia Ejecutiva o Dirección General podrá completar dichas vacantes, producidas o sobrevenidas, con un número de Vocalías de libre designación cuyo nombramiento tendrá la duración que reste hasta la finalización del ejercicio fallero. Esta Vocalía de libre designación, no estará integrada dentro del Sector con vacantes.

Artículo 66. Extinción del mandato de las Vocalías.

El mandato de la Vocalía se extinguirá en los siguientes casos:

a) Por dejar de pertenecer al sector fallero para el que fue elegido, si la Vocalía corresponde a un delegado/a de sector.

b) Por cese acordado por el sector fallero para el que fue elegido, si la Vocalía corresponde a un delegado/a de sector, previo acuerdo de dos tercios de las comisiones de falla que lo integran reunidas en sesión extraordinaria convocada al efecto.

c) Por el cese unilateral acordado por la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera si se trata de una Vocalía de libre designación.

d) Cuando a juicio de la Directiva la Vocalía contravenga alguno de los requisitos establecidos en los artículos 61 o 64 del presente Reglamento, y se le haya dado previa audiencia.

e) Por el cese promovido por la Secretaría General de Junta Central Fallera vía expediente disciplinario, donde conste la previa audiencia del afectado y resolución sancionadora, con la conformidad de dos tercios de las comisiones del sector fallero al que representa si la Vocalía corresponde a un delegado/a de sector.

f) Por fallecimiento de su titular.

g) Por renuncia o dimisión de su titular.

h) Por resolución judicial o administrativa firme.

Artículo 67. Delegaciones.

1. Las delegaciones son los distintos departamentos o unidades de trabajo en que se estructura orgánica y funcionalmente Junta Central Fallera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1.b. del presente Reglamento.
2. Todas las Vocalías, sean de sector o de libre designación, quedarán adscritas a una delegación concreta para atender las necesidades que ésta justifique.
3. Cada delegación, que tomará el nombre de la materia organizativa a que se destine dicho departamento, la conforman un delegado/a, un secretario/a y los vocales junto con el asesoramiento y cargos adjuntos, sin responsabilidad orgánica, pero si funcional, que necesiten para cubrir su actividad.
4. Las personas a cargo de la delegación y de la secretaria de la delegación se nombrarán de entre las Vocalías por la Secretaría General a propuesta de las Vicepresidencias del área de trabajo a que éstas queden adscritas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1.c del presente Reglamento.
5. En el organigrama de Junta Central Fallera quedarán adscritas a la Secretaría General las delegaciones de secretaría, censos, archivo, recompensas, protección de datos, informática e incidencias.

Artículo 68. Del asesoramiento.

1. Ofrece asesoramiento el personal de apoyo de las delegaciones designado al efecto, por razón de la cualificación académica o profesional que caracterice su perfil o por razón de la significación del cargo que desempeñaren o hubieren desempeñado en entidades públicas o privadas, relacionado con la materia propia de la delegación a que quedaren adscritos.
2. Cada asesor será nombrado, con carácter extraordinario, por la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera, previa audiencia de la Directiva, a propuesta de la Vicepresidencia o Secretaría General a quien competa la delegación en la que el asesor quedare adscrito.
3. La duración del cargo por asesoramiento será de un ejercicio fallero.
4. El personal de asesoramiento podrá elegirse por el número de ejercicios máximo que se establezca para los Delegados/as de Sector.
5. En cada ejercicio fallero el número máximo de personal de asesoramiento no excederá el de las Vicepresidencias.

Artículo 69. Del personal adjunto.

1. Ofrece apoyo el personal adjunto de las delegaciones designado al efecto, por razón de auxilio, apremio o sobrecarga de tareas que hagan necesaria en la delegación a que quedaren adscritos una mayor dotación de personal voluntario.

2. El personal adjunto será nombrado por la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera, previa audiencia de la Directiva, a propuesta de la Vicepresidencia a quien competa la delegación en la que el personal quedare adscrito.
3. La persona propuesta para el cargo de adjunto deberá ser fallero en activo, con al menos cinco años de antigüedad en una comisión de falla censada en Junta Central Fallera.
4. La duración del cargo de personal adjunto será de un ejercicio fallero.
5. El personal adjunto podrá elegirse por el número de ejercicios máximos que se establezca para los Delegados/as de Sector.

Artículo 70. Servicios jurídicos.

Junta Central Fallera dispondrá de un servicio de consulta y asesoramiento jurídico para el propio organismo y para las comisiones de falla que lo puedan precisar y así lo soliciten, quedando adscrito a la delegación de incidencias, en los términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior y con observancia de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la presente norma en el supuesto de ser cubierto por personal voluntario.

Sección Novena. De los sectores falleros.

Artículo 71. Naturaleza.

1. El denominado sector fallero es la primera unidad organizativa entre las comisiones de falla y su fin esencial es la coordinación de los distintos actos festivos y actividades comunes.
2. El desarrollo y organización de actividades en el seno de cada sector fallero lo ejercerán sus propios integrantes. La función de representación del mismo la ostentan los delegados de sector, que serán designados conforme a lo previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 65 del presente Reglamento.

Artículo 72. Delimitación.

Habrán tantos sectores falleros como demarcaciones territoriales haya organizado Junta Central Fallera. Cada una de estas demarcaciones integrará, por proximidad vecinal, a comisiones falleras que resulten colindantes en un número que trate de resultar equitativo entre sectores.

Sección Décima. Del Pleno de Junta Central Fallera.

Artículo 73. Naturaleza.

El Pleno de Junta Central Fallera es el órgano colegiado de organización interna del organismo autónomo local. En aquellas funciones que sean de su competencia tendrá

naturaleza de órgano deliberante con carácter decisorio.

Artículo 74. Componentes.

- 1. El Pleno de Junta Central Fallera lo integran todos los componentes de Junta Central Fallera relacionados en el artículo 39.1 del presente Reglamento, a excepción del personal adjunto y de asesoramiento.*
- 2. Todos los componentes del Pleno de Junta Central Fallera gozan en el mismo de los derechos de voz y de voto.*
- 3. La condición de miembro del Pleno será compatible con el ejercicio de cargos directivos en agrupaciones, asociaciones de agrupaciones y federaciones de fallas, siempre que no se produzca un conflicto de intereses con las funciones del Pleno. En caso de conflicto de interés, el integrante del Pleno donde concurra dicha circunstancia deberá abstenerse de participar.*

Artículo 75. Convocatoria.

- 1. La convocatoria del Pleno se cursará desde la Secretaría General de Junta Central Fallera.*
- 2. El Pleno se reunirá en los siguientes casos:*
 - 2.1. Con carácter ordinario, y con 15 días naturales de antelación, con ocasión de la celebración de cada Asamblea General de Presidencias.*
 - 2.2. Con carácter extraordinario:*
 - a) Previa solicitud de una quinta parte de los vocales.*
 - b) Siempre que resulte necesario a criterio de la Secretaría General.*
- 3. La convocatoria del Pleno deberá cursarse con, al menos, siete días naturales antes de su celebración por los medios, incluidos los telemáticos, que garanticen que todos los miembros del Pleno tengan conocimiento de la misma.*
- 4. En todo caso, la convocatoria deberá expresar los distintos puntos que integran el orden del día, su carácter, el lugar de celebración, y la hora prevista para que tenga lugar, debiendo mediar no menos de 15 minutos ni más de 60 minutos entre la primera y la segunda convocatoria a los únicos efectos de determinar su quorum constitutivo. Los documentos o información de los puntos a tratar deberán estar a disposición de los miembros del Pleno desde el mismo día de la convocatoria.*
- 5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas con derecho a voto, salvo en los supuestos que el presente Reglamento Fallero establezca de manera distinta.*

Artículo 76. Funciones.

1. Competen al Pleno de Junta Central Fallera las siguientes funciones:

- a. Adoptar los acuerdos en aquellos asuntos de competencia interna de Junta Central Fallera que les correspondan.*
- b. Aprobar las bases de los concursos que organiza Junta Central Fallera, excepto los que reglamentariamente queden reservados a la aprobación de la Asamblea de Presidencias de Falla.*
- c. Autorizar de oficio periodos extraordinarios para el cumplimiento de los plazos establecidos en cualesquiera concursos que organiza Junta Central Fallera, cuyas bases reguladoras no se encuentren reservadas a la aprobación de la Asamblea de Presidencias de Falla.*
- d. Conocer las actividades que se realicen desde las distintas delegaciones en que se estructura la organización de Junta Central Fallera.*
- e. Proponer a la Asamblea de Presidencias de Falla la elevación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valencia la aprobación y/o modificación del Reglamento de Régimen Interno de Junta Central Fallera.*
- f. Debatir y, en su caso, acordar, para ser sometidas a la ulterior aprobación por la Asamblea General, las propuestas relativas a la clasificación de fallas, normas y organización de la ofrenda y modificación de la denominación de las comisiones de falla o reconocimiento de un sobrenombre.*
- g. Aprobar el programa ordinario de festejos, así como resolver sobre los eventuales cambios no esenciales en su estructura.*
- h. Conocer el estado de las cuentas o de la ejecución del presupuesto anual del ejercicio fallero en curso.*
- i. Proponer a la Asamblea de Presidencias de Falla la elevación al Consejo Rector de Junta Central Fallera de propuestas de redistribución de partidas de gasto en el presupuesto de Junta Central Fallera.*
- j. Conocer las propuestas de sanción que en materia disciplinaria sean tramitadas previa instrucción del oportuno expediente y con intervención de la Gerencia Administrativa del organismo, conforme a las previsiones contenidas en el apartado “j” del artículo 56 del presente Reglamento.*
- k. Ejercer el control y fiscalización del desempeño de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, para con el cumplimiento de los fines organizativos y funcionales del organismo autónomo local.*
- l. Resolver las propuestas de sanción que afecten al personal voluntario de*

Junta Central Fallera, agotándose con ello la vía administrativa.

m. Aquellas otras funciones propias del Pleno que contemple el presente Reglamento Fallero.

- 2. Con los acuerdos cuya exclusiva aprobación compete al Pleno de Junta Central Fallera se agotará la vía administrativa previa a la jurisdiccional. A estos efectos, los plazos legales se computarán a partir de la fecha de aprobación del acta que refleje el acuerdo adoptado en caso de que éste afecte a alguno de sus asistentes, o bien desde la notificación del acuerdo al afectado por el mismo en caso de que éste sea un tercero.*
- 3. El acta de cada sesión deberá ser sometida a su aprobación en el siguiente Pleno de Junta Central Fallera que se convoque.*

Sección Undécima. De la Asamblea General de Presidencia de Falla.

Artículo 77. Naturaleza.

La Asamblea General de Presidencias de Falla es el órgano en el que reside la libre voluntad de todas las comisiones falleras censadas en Junta Central Fallera expresada colegiadamente.

Artículo 78. Componentes.

- 1. La Asamblea General de Presidencias de Falla la integran todas las presidencias de cada una de las comisiones falleras censadas en el organismo autónomo municipal Junta Central Fallera, o persona en quien deleguen su representación, quienes gozan en la misma de los derechos de voz y de voto.*
- 2. También integra la Asamblea General de Presidencias de Falla, la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de Junta Central Fallera, siempre que se produzca la delegación prevista en el artículo 41.2, quien goza en la misma de los derechos de voz y de voto. Estos derechos corresponderán a la Vicepresidencia que, en su caso, le sustituya al frente de la misma de darse el supuesto previsto en el primer inciso del artículo 80.2.II del presente Reglamento.*
- 3. Excepcionalmente podrá participar con derecho de voz, pero sin voto el representante de la agrupación, federación o asociación de agrupaciones o federaciones que, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 35 del presente Reglamento, haya formulado una propuesta de resolución que deba ser sometida al debate y, en su caso, aprobación ante la Asamblea General de Presidencias.*

Artículo 79. Convocatoria.

- 1. La convocatoria de la Asamblea General será cursada por la Secretaría General de Junta Central Fallera.*

2. La Asamblea General de Presidencias se reunirá en los siguientes casos:

2.1. Con carácter ordinario, al menos durante nueve ocasiones a lo largo del ejercicio fallero, procurando que ninguna convocatoria de esta naturaleza sea en el mes de marzo ni en los que comprenden el periodo estival. La primera de cada ejercicio tendrá lugar al iniciarse éste, con carácter constitutivo, en la que se dará a conocer la composición de Junta Central Fallera para el ejercicio en curso, detallándose el número y denominación de las delegaciones en que se estructura, así como el nombre de las personas que integran la Directiva y el de los delegados y secretarios de las delegaciones. De existir vacantes los cargos de delegado o secretario de alguna delegación, se informará de su cobertura tan pronto como ésta se produzca.

2.2. Con carácter extraordinario, en los siguientes casos:

a. Cuando el 10% de presidencias de las comisiones de falla, mediante escrito, motivado y debidamente suscrito por estas, lo solicitaren.

b. Por acuerdo del Pleno de Junta Central Fallera.

c. Por acuerdo de la Directiva de Junta Central Fallera por razones de extrema y urgente necesidad que lo justifiquen.

d. En cualquier caso, tendrán la consideración de asambleas extraordinarias las siguientes:

-aquella en la que se proclamen la Fallera Mayor y la Fallera Mayor Infantil de Valencia.

-las que sustancien las mociones de reprobación contempladas en el artículo 82, salvo la excepción recogida en el artículo 82.3.

-cualesquiera otras que expresamente se indiquen en este Reglamento Fallero

3. La convocatoria de la Asamblea General deberá cursarse al menos siete días naturales anteriores a su celebración, si es de carácter ordinario, y en un plazo no inferior a las 72 horas ni superior a quince días naturales a contar desde la formalización de la solicitud o acuerdo en los casos a que se refiere el apartado 2.2 de este precepto, si es de carácter extraordinario. Los documentos o información de los puntos a tratar deberán estar a disposición de los miembros de la Asamblea desde el mismo día de la convocatoria.

4. En todo caso, la convocatoria deberá expresar los distintos puntos que integran el orden del día, su carácter, el lugar de celebración, y la hora prevista para que tenga lugar, debiendo mediar no menos de 15 minutos ni más de 60 minutos entre la primera y la segunda convocatoria a los únicos efectos de determinar su quorum constitutivo.

5. El orden del día al que se refiere el anterior apartado podrá alterarse incluyendo

aquellas cuestiones de urgencia o necesidad con carácter extraordinario, siempre y cuando concurren cumulativamente las siguientes condiciones:

a. Que la cuestión planteada como urgente o necesaria no pudiere o debiere incluirse en el orden del día de la convocatoria de la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

b. Que así lo autorice la mayoría de 2/3 de las presidencias asistentes a la Asamblea General.

Artículo 80. Sesiones.

1. Cada reunión de la Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria si se encuentran debidamente representadas la mayoría absoluta de las comisiones falleras censadas en Junta Central Fallera, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número que de éstas asista.

2. La Asamblea General de Presidencias de Falla estará presidida por quien ostente la presidencia de Junta Central Fallera en ese momento, actuando como secretario de la misma la Secretaría General del organismo. A la presidencia le compete la moderación de los debates, y a la secretaría le compete la verificación de asistencias y representaciones, el control del ejercicio del derecho de voto, levantar acta y la certificación de los acuerdos adoptados en su seno.

En caso de imposibilidad de asistencia, la presidencia será sustituida por un vicepresidente del organismo siguiendo el orden de designación y la Secretaría General será sustituido por el delegado y, en su lugar, por el secretario de la delegación que tenga asignadas las competencias de secretaría de Junta Central Fallera.

3. Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho de voto, salvo en aquellos casos en los que el presente Reglamento prevea que la adopción del acuerdo requiera una mayoría cualificada, en cuyo caso habrá que estar a tales previsiones.

La votación de los acuerdos podrá realizarse por asentimiento, ordinaria a mano alzada, nominal por llamamiento o secreta. En los dos últimos supuestos, la votación se realizará siguiendo el orden numérico del censo.

En caso de que se produzca un empate tras el recuento de votos, la presidencia suspenderá la sesión durante el plazo de tiempo que estime necesario, transcurrido el cual se repetirá la votación. Si de nuevo persiste el empate de votos, la propuesta sometida a votación se deberá dejar para una próxima Asamblea. Si en esta segunda Asamblea, se mantuviese el empate tras una eventual segunda votación, decidirá la presidencia con su voto de calidad.

A propuesta de la presidencia y previa aprobación por la Asamblea, podrán utilizarse medios telemáticos y/o informáticos para la adopción de acuerdos.

4. El acta de cada sesión deberá someterse a su aprobación en la siguiente Asamblea General que se convoque, previo traslado del borrador de la misma junto con la convocatoria.

Artículo 81. Funciones.

1. Competen a la Asamblea General de Presidencias de Falla las siguientes funciones:

a. Aprobar las normas que han de regir la segunda fase en el proceso de elección de las Falleras Mayores de Valencia, las de los concursos de fallas, las de exposición del ninot, así como las de cualesquiera otros que a criterio de la Directiva y con el acuerdo del Pleno deban someterse a la aprobación de la Asamblea de Presidencias de Falla cuya resolución no sea exclusiva competencia del Pleno de Junta Central Fallera.

b. Autorizar de oficio periodos extraordinarios para el cumplimiento de los plazos establecidos en cualesquiera concursos que organiza Junta Central Fallera cuyas bases reguladoras se encuentren reservadas a la aprobación de la Asamblea de Presidencias de Falla.

c. Resolver sobre las propuestas de cambio del periodo de presentación de proyectos y presupuestos de las fallas.

d. Aprobar los eventuales cambios que alteren el orden de los actos falleros en la estructura del programa de festejos, así como la creación o la supresión de actos falleros, respecto de los referidos en el artículo 83 del presente Reglamento, sin perjuicio de la competencia municipal.

e. Aprobar las reglas de la Ofrenda y la participación extraordinaria de entidades no falleras o falleras no pertenecientes a Junta Central Fallera en la tradicional Ofrenda de flores a la Virgen de los Desamparados, que en caso de resultar favorable se limitará al año de su aprobación, de tal modo que para ulterior ejercicio precisará de renovación.

f. Resolver sobre las solicitudes de comisiones falleras de nueva creación a integrar en Junta Central Fallera y su emplazamiento o demarcación y en todo lo no atinente a su personalidad jurídica y sobre su autorización definitiva una vez superado el segundo ejercicio de supervisión de actividad fallera.

g. Aprobar la modificación de la denominación de las comisiones de falla o el reconocimiento de un sobrenombre.

h. Conocer las propuestas de sanción de su competencia que en materia disciplinaria sean tramitadas previa instrucción del oportuno expediente y con intervención de la Gerencia administrativa del organismo, conforme a las previsiones contenidas en el apartado “j” del artículo 56 del presente Reglamento.

i. Resolver las propuestas de sanción que afecten a falleros, comisiones falleras,

agrupaciones o federaciones de fallas y asociaciones de unas o de otras censadas en Junta Central Fallera, agotándose con ello la vía administrativa. La resolución deberá ser motivada en caso de dictarse en sentido distinto al de la propuesta de sanción, en escrito que será redactado por el secretario general y sometido a su aprobación en la misma sesión.

j. Resolver sobre las propuestas del Pleno de Junta Central Fallera para la elevación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valencia la aprobación y/o modificación del Reglamento de Régimen Interno de este organismo.

k. Resolver los recursos contra resoluciones del Pleno en materia disciplinaria exceptuando las que afecten al voluntariado de Junta Central Fallera.

l. Aprobar las propuestas del Pleno de Junta Central Fallera para la redistribución de partidas de gasto dentro el presupuesto de Junta Central Fallera elevándola a su Consejo Rector.

m. Resolver las cuestiones contradictorias o interpretativas que pueda ocasionar la aplicación del presente Reglamento Fallero y que no hayan sido solventadas por los órganos que integran la estructura de Junta Central Fallera, salvo en aquello que sea exclusiva competencia de éstos o del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

2. Con los acuerdos cuya adopción compete a la Asamblea General de Presidencias de Falla se agotará la vía administrativa previa a la jurisdiccional. A estos efectos, los plazos legales se computarán a partir de la fecha de aprobación del acta que refleje el acuerdo adoptado en caso de que éste afecte a alguna de las comisiones falleras que integran la Asamblea General, o bien desde la notificación del acuerdo al afectado por el mismo en caso de que éste sea un tercero.

Artículo 82. Moción de reprobación.

1. La Asamblea General tendrá capacidad para aprobar una moción de reprobación con el fin de censurar, o en su caso manifestar su posicionamiento, respecto a actitudes o hechos realizados por personas u organismos, y acaecidos en el ámbito fallero en particular o social en general.

2. La moción de reprobación se presentará por escrito con un mínimo de firmas equivalente al 10% de los componentes de la Asamblea General, debiendo ser tramitada e incluida en el orden del día de la siguiente asamblea a celebrar, desde la interposición del escrito.

3. Con carácter excepcional y por razones de urgencia o necesidad, podrá ser presentada en el transcurso de una asamblea ordinaria según el procedimiento y con las condiciones que se establecen en el artículo 79.5.

Título Tercero. De la actividad de la Fiesta Fallera.

Capítulo I. De los Actos y Festejos falleros.

Artículo 83. Actos festivos de la Fiesta Fallera.

1. Los actos propios de la fiesta de las fallas que se celebrarán con carácter anual y, en su caso, bajo la organización y supervisión de Junta Central Fallera, son los siguientes:

- Elección Falleras Mayores de València y Cortes de Honor y sus respectivas Exaltaciones*
- Exposición del Ninot*
- Macrodesperta*
- Entrada de Bandas*
- Crida*
- Cabalgata Ninot*
- Concurso de Llibrets de Falla de lo Rat Penat.*
- Mascletaes y espectáculos pirotécnicos*
- Plantà*
- Concurso de Fallas*
- Entrega de Premios*
- Ofrenda de Flores a la Virgen de los Desamparados*
- Nit del Foc*
- Ofrenda floral a San José*
- Cavalcada del Foc*
- Cremà de Falla*

2. Para la concreción de las bases y normas organizativas de cada uno de ellos, el Pleno de Junta Central Fallera aprobará anualmente las bases que les sean de aplicación debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la siguiente sesión que se celebre. Se exceptúan los casos indicados en el artículo 81.1.a de este Reglamento, para los cuales el Pleno deberá elevar anualmente a la Asamblea General la oportuna propuesta de bases, para su aprobación.

Se exceptúan aquellos concursos y actos tradicionalmente organizados por otras entidades, públicas o privadas, distintas de Junta Central Fallera; las cuales gozarán de plena autonomía para la concreción de las bases y normas organizativas de los mismos.

Artículo 84. Actividades y otros actos para las Comisiones Falleras.

1. Anualmente, bajo la organización y supervisión de Junta Central Fallera a través de sus Delegaciones se celebrarán las actividades, concursos y actos en los que podrán participar todas las Comisiones Falleras.

2. Junta Central Fallera elaborará las bases por las que se regirá cada actividad o concurso debiendo acordarlas anualmente con las comisiones participantes, mediante reuniones monográficas, procediendo a su difusión y publicidad entre todas las comisiones de fallas. Se deberá dar cuenta a la Asamblea General de las bases y normas de todos los actos y concursos organizados por Junta Central Fallera.

3. *En atención a su popularidad, arraigo, tradición y participación, Junta Central Fallera fomentará y procurará la celebración de las siguientes actividades y concursos:*

- a. Campeonato de Truc*
- b. Concurso de Teatro en Lengua Valenciana*
- c. Concurso de Presentaciones Falleras*
- d. Concurso de calles iluminadas*
- e. Homenajes al Mestre Serrano y Maximilià Thous*
- f. Campeonato de Pilota Valenciana*
- g. Concurso de Aproposits*
- h. Concurso de Declamación en Lengua Valenciana*
- i. Homenaje al ilustre Pintor Segrelles*

4. *La Asamblea de Presidencias, no obstante, podrá ampliar, suprimir o modificar las actividades y concursos relacionados en el presente artículo que se organicen por Junta Central Fallera.*

Capítulo II. De la Indumentaria.

Artículo 85. Uso de Indumentaria Tradicional.

1. *En los actos y pasacalles falleros Junta Central Fallera y las comisiones velarán porque en la fiesta de las Fallas se utilice la indumentaria fallera o valenciana tradicional.*

2. *En actos oficiales no podrán utilizarse prendas que no sean acordes a la indumentaria tradicional fallera o valenciana. La indumentaria fallera y valenciana tradicional, masculina o femenina, deberá utilizarse atendiendo al género de la persona.*

Artículo 86. Distintivos.

1. *El traje tradicional de Valenciana podrá complementarse, según decida cada Comisión Fallera, con una banda u otro distintivo tradicional. La banda o cualquier distintivo tradicional llevarán el escudo representativo de su Comisión.*

2. *En todo caso los componentes de Junta Central Fallera en el transcurso de actos oficiales llevarán un distintivo diferenciador del resto de falleros que se concretará en el Reglamento de Régimen Interno de Junta Central Fallera.*

Artículo 87. Insignias.

Cualquier componente de las Comisiones falleras podrá lucir sobre su indumentaria únicamente la última recompensa que le haya otorgado Junta Central Fallera, la insignia distintiva de la propia Comisión de Falla y las de cualquier colectivo fallero al que pertenezca.

Capítulo III. De las recompensas.

Artículo 88. Clases de recompensas.

1. A los efectos de reconocer su trayectoria fallera a todos aquellos que contribuyen al desarrollo de la Fiesta de las Fallas, se establecen las siguientes recompensas:

Para mayores:

- a. *Bunyol de Coure.*
- b. *Bunyol d'Argent.*
- c. *Bunyol d'Or.*
- d. *Bunyol d'Or ab Fulles de Llorer.*
- e. *Bunyol d'Or i Brillants ab Fulles de Llorer.*
- f. *Bunyol Extraordinari de Platí.*

Para infantiles:

- a. *Distintiu de Coure*
- b. *Distintiu d'Argent*
- c. *Distintiu d'Or*

2. Las citadas distinciones se concederán una vez cumplidos y supervisados los requisitos que a continuación se establecen, en base al cómputo de ejercicios falleros.

Artículo 89. Requisitos para la concesión de recompensas a mayores.

1. En concordancia con el Censo Oficial Fallero de Junta Central Fallera y de la propia comisión solicitante, y pudiendo justificar los ejercicios falleros mediante el llibret de falla, se generará el derecho a la obtención de las recompensas señaladas cuando se cumplan el siguiente número de ejercicios falleros.

Recompensa	Años	Años en Directiva
<i>Bunyol de Coure</i>	2	2
<i>Bunyol d'Argent</i>	7	5 (4 con cargo)
<i>Bunyol d'Or</i>	10	8 (7 con cargo)
<i>Bunyol d'Or ab Fulles de Llorer</i>	20	16 (10 con cargo)
<i>Bunyol d'Or i Brillants ab Fulles de Llorer</i>	30	25 (15 con cargo)
<i>Bunyol Extraordinari de Platí</i>	50	

2. A efectos de concesión de recompensas, se considerarán únicamente como Junta Directiva de cada ejercicio, los 19 primeros cargos que figuren en el censo oficial que anualmente se entrega a Junta Central Fallera, así como el de Fallera Mayor de la Comisión. Los miembros de Junta Central Fallera equipararan los ejercicios de pertenencia a la misma con el mismo valor que se prevé para un directivo de comisión fallera, siendo solamente aplicable el de directivo de comisión, caso de coincidir ambas condiciones.

3. Para la concesión de recompensas prevalecerá la fecha que reglamentariamente corresponda, aun cuando se solicite y se conceda en ejercicios posteriores.

4. No se podrá otorgar ninguna recompensa sin estar previamente en posesión de la anterior.

5. En reconocimiento a una vida vinculada a la Fiesta Fallera como componente de

Comisión mayor se otorgará el Bunyol Extraordinari de Platí. Es requisito necesario para su obtención estar cincuenta ejercicios distintos como componente del censo de una o varias comisiones mayores, bien sea de forma continuada o alterna. Con carácter extraordinario, si se ha ejercido la Presidencia de una Comisión se reducirá un año por cada ejercicio que se haya ostentado el cargo, con un máximo de cinco años.

Artículo 90. Requisitos para la concesión de recompensas a infantiles.

1. En concordancia con el Censo Oficial Fallero de Junta central Fallera y de la propia comisión solicitante y pudiendo justificar los ejercicios falleros mediante el llibret de falla se generará el derecho a la obtención de las recompensas señaladas cuando se cumplan el siguiente número de ejercicios falleros:

<i>Recompensa</i>	<i>Años en censo</i>	<i>Fallera Mayor y Presidente Infantil</i>
<i>Distintiu de Coure</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>Distintiu d'Argent</i>	<i>5</i>	<i>4</i>
<i>Distintiu d'Or</i>	<i>10</i>	<i>9</i>

2. Para la concesión de recompensas prevalecerá la fecha que reglamentariamente corresponda, aun cuando se solicite y se conceda en ejercicios posteriores.

3. No se podrá otorgar ninguna recompensa sin estar previamente en posesión de la anterior.

4. Cualquier infantil que, sin haber causado baja en la comisión desde la concesión del Distintiu d'Argent, continúe dos ejercicios formando parte de la Comisión de Falla, tendrán derecho a la Concesión del Distintiu d'Or.

Artículo 91. Recompensas colectivas.

1. A los efectos de estimular y reconocer los méritos acumulados con el transcurso del tiempo de las Comisiones de Falla, tanto mayores como infantiles, se establecen las siguientes recompensas de carácter colectivo, previa comprobación en el Censo Oficial Fallero del número de ejercicios falleros siguientes:

<i>Recompensa</i>	<i>Ejercicios</i>
<i>Bunyol/Distintiu d'Argent</i>	<i>10</i>
<i>Bunyol/Distintiu d'Or</i>	<i>20</i>
<i>Bunyol/Distintiu d'Or ab Fulles de Llorer</i>	<i>30</i>
<i>Bunyol/Distintiu d'Or i Brillants ab Fulles de Llorer</i>	<i>50</i>
<i>Bunyol Extraordinari de Platí</i>	<i>100</i>

2. El Bunyol Extraordinari vendrá reservado con exclusividad a la Comisión fallera que acredite haber plantado falla cien años.

La regulación de recompensas colectivas de nueva creación permitirá solicitarla a las Comisiones de Fallas que por su antigüedad en el censo acrediten el requisito de haber

plantado al menos cien fallas.

Para la concesión de recompensas prevalecerá la fecha que reglamentariamente corresponda, aun cuando se solicite y conceda en ejercicios posteriores.

Artículo 92. Recompensas honoríficas.

1. La Asamblea General concederá la distinción del “Bunyol d’Or” a título honorífico, por iniciativa o a propuesta de la Presidencia de Junta Central Fallera, a aquellas personas o entidades que reúnan méritos suficientes por su labor en pro de las Fallas.

Con carácter excepcional, y cuando concurren circunstancias singulares que lo justifiquen, la Presidencia de Junta Central Fallera podrá concederlas bajo su personal criterio, dando cuenta de ello en la siguiente Asamblea General a celebrar.

2. Se concederá de oficio el “Bunyol d’Or” a título honorífico a:

- a) Molt Honorable President/a de la Generalitat Valenciana*
- b) Excmo. Delegado/a del Gobierno de la Comunidad Valenciana*
- c) Molt Excelent President/a de les Corts Valencianes*
- d) Ilustrísimo/a Presidente/a de la Diputación de Valencia*
- e) Su Excelencia el/la Alcalde/sa de la Ciudad de Valencia*
- f) Presidencia de Junta Central Fallera*
- g) Fallera Mayor de Valencia*

3. Se concederá de oficio el “Bunyol d’Argent” a título honorífico a la Corte de Honor de la Fallera Mayor de Valencia.

4. Se concederá de oficio el “Distintiu d’Or” a título honorífico a la Fallera Mayor Infantil de Valencia.

5. Se concederá de oficio el “Distintiu d’Argent” a título honorífico a la Corte de Honor de la Fallera Mayor Infantil de Valencia.

6. Junta Central Fallera concederá a título póstumo a los falleros censados fallecidos durante el ejercicio fallero, la recompensa posterior a la que en ese momento posean, previa solicitud por escrito de su Comisión de Falla y posterior aprobación por la Asamblea General.

Se exceptúa el Bunyol Extraordinari de Platí que únicamente se concederá a título póstumo si el fallero censado falleciera el ejercicio que le tocaba recibirla o el inmediatamente anterior.

Capítulo IV. De las Falleras Mayores de Valencia y sus Cortes de Honor.

Artículo 93. Procedimiento de elección y nombramiento de las Falleras Mayores de Valencia.

- 1. Las comisiones falleras adscritas a Junta Central Fallera podrán presentar una candidata a Fallera Mayor y una candidata a Fallera Mayor Infantil de Valencia, mediante el procedimiento y método aprobado anualmente por la Asamblea General.*
- 2. Junta Central Fallera velará por articular cuantas medidas considere oportunas para garantizar el acceso de todas las candidatas a Fallera Mayor de Valencia y Fallera Mayor Infantil de Valencia en condiciones de igualdad.*
- 3. Las candidatas elegidas a Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil de Valencia serán trece falleras que deberán estar censadas en otras tantas Comisiones de Falla adscritas a Junta Central Fallera y se hayan presentado conforme a lo establecido en el apartado primero del presente artículo.*
- 4. El acta de elección de Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil de Valencia recogerá exclusivamente los datos de las elegidas entre las trece candidatas.*
- 5. A propuesta de Junta Central Fallera la Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil de Valencia serán nombradas por la persona que ostente la Alcaldía de la Ciudad de Valencia.*
- 6. Las no designadas como Falleras Mayores serán automáticamente consideradas como Cortes de Honor de la Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil de Valencia respectivamente.*
- 7. Junta Central Fallera deberá proporcionar a la Falleras Mayores de Valencia y a las componentes de sus Cortes de Honor los trajes oficiales de indumentaria tradicional valenciana para el adecuado desempeño de su función representativa, así como cuantos complementos y elementos necesarios exijan sus cánones, que, a partir del momento de su entrega, puedan precisar.*

Tales desembolsos tendrán como límite:

- a) las previsiones presupuestarias contempladas en el correspondiente capítulo de gasto corriente del organismo, a propuesta del Consejo Rector de Junta Central Fallera.*
 - b) La resolución en la que se determine el número de trajes oficiales a proporcionar según el correspondiente rango y en la que se designe los indumentaristas y proveedores oficiales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del presente Reglamento.*
- 8. Las candidatas finalmente designadas Falleras Mayores de València y sus Cortes de Honor, y en base a la función representativa que ostentarán desde el momento de su proclamación, quedarán a disposición de la actividad fallera programada y coordinada por Junta Central Fallera.*
 - 9. El acta de las candidatas de cada proceso de selección hará constar junto a la relación nominal de las elegidas, los datos de tres falleras designadas como suplentes*

por orden de preferencia a los efectos de cubrir cualquier vacante que se pudiera producir por cualquier motivo en las Cortes de Honor.

En el supuesto de que por cualquier motivo la Fallera Mayor o la Fallera Mayor Infantil de València tuviera que renunciar o no pudiera continuar en el desempeño de su cargo, se podrá elegir una nueva Fallera Mayor entre las doce componentes de la Corte de Honor respectiva por el mismo método que se hubiera utilizado para elegir la Fallera Mayor ese año.

El proceso de elección deberá resolverse en un plazo máximo de 15 días naturales desde que el cargo oficialmente esté declarado vacante por el Pleno de Junta Central Fallera. Pasará a formar parte de la Corte de Honor la que haya resultado designada como primera suplente para tal fin.

10. Si una Fallera ha sido Fallera Mayor o ha pertenecido a la Corte de Honor de la Fallera Mayor no podrá presentarse nuevamente al mismo proceso por segunda vez.

11. Si una Fallera ha sido Fallera Mayor Infantil o ha pertenecido a la Corte de Honor de la Fallera Mayor Infantil no podrá presentarse nuevamente al mismo proceso por segunda vez. Pudiéndose presentar cuando le corresponda al cargo de Fallera Mayor de Valencia o a Corte de honor de la Fallera Mayor de Valencia.

Artículo 94. Primera fase. Preselección.

1. Para presentarse a la preselección será necesario ser fallera censada en una comisión de Junta Central Fallera.

2. Deberá ser presentada por una comisión adscrita a un sector de Junta Central Fallera.

3. Las candidatas deberán firmar en el momento de formalizar la solicitud de precandidata un compromiso de disponibilidad total a la actividad y agenda que marque Junta Central Fallera, con cesión de los derechos de imagen.

4. La preselección se realizará por grupos elegidos por sorteo público integrados por candidatas de distintos sectores. Estos grupos se conformarán con el mismo número de candidatas. Podrá haber uno o varios grupos que podrán tener un número distinto por el efecto ajuste. De cada grupo se elegirán tres candidatas.

5. El jurado de todos y cada uno de los grupos estará compuesto por cinco personas. Podrán ser candidatas y candidatos a jurado todas las personas censadas en una comisión integrante de Junta Central Fallera o relacionadas con el mundo de las fallas que presenten su candidatura durante el periodo que se habilite al efecto. Para ello será necesario contar con el aval de una comisión censada en Junta Central Fallera.

6. La lista de personas que hayan presentado su candidatura se hará pública en la web de Junta Central Fallera y estarán disponibles al llamamiento que a tal fin se efectúe por Junta Central Fallera. La incomparecencia dará lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario conforme a lo previsto en el Anexo de

Régimen Disciplinario.

7. Por sorteo se designará a las cinco personas que tengan que ejercer de jurado en cada grupo de entre las que figuren en la lista publicada por Junta Central Fallera. En caso de no haber candidaturas a jurado suficientes para atender las necesidades de los grupos se designarán directamente por la Secretaría General. En la medida de lo posible y atendiendo a las personas presentadas a jurado, y elegidas por sorteo, se procurará mantener que estos sean paritarios. Especial atención se pondrá en este aspecto cuando por inexistencia de candidatos suficientes, y en el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General, como representante de Junta Centra Fallera, deberá promover un jurado paritario.

8. No podrá ser jurado de un grupo:

- a. Quien forme parte de una comisión con una candidata en el grupo.
- b. Quien haya sido propuesto por una comisión con una candidata en el grupo.
- c. Quien haya sido componente de una comisión con una candidata en el grupo.
- d. Quien sea familiar de una de las candidatas.
- e. Quien haya sido jurado durante los últimos 4 años.
- f. Quien tenga abierto expediente sancionador o haya sido sancionado por Junta Central Fallera en cualquier expediente disciplinario.

9. El proceso de preselección en todos los grupos deberá desarrollarse bajo los mismos parámetros, en especial en el tiempo destinado al conocimiento de las aptitudes de las candidatas a Falleras Mayores de València, que no podrá ser inferior a dos sesiones, una de particular y otra de valenciana.

Artículo 95. Segunda fase. Elección de Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil de Valencia.

1. Participarán en el proceso de elección de Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil de Valencia las candidatas seleccionadas de cada grupo.

2. Podrán ser jurados para la elección de Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil de València las presidencias de falla o personas en quien estos deleguen.

3. El jurado estará formado por las siete personas que obtengan el mayor número de votos elegidas por la Asamblea General. Si no hubiera suficientes candidaturas serán completadas hasta el número que falte por la persona que ostente la Presidencia de Junta Central Fallera.

4. El jurado deberá elegir 13 candidatas a Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil de Valencia.

5. Una vez elegidas las 13 candidatas, el jurado comunicará en el plazo de 5 días naturales el nombre de la elegida como Fallera Mayor de Valencia al Pleno de Junta Central Fallera o a quien este delegue.

Título Cuarto. Del Régimen contractual, Disciplinario y de Responsabilidad.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 96. Asesoramiento y Defensa.

1. Junta Central Fallera, a través de su Delegación de Incidencias y Demarcaciones asumirá la función de asesoramiento y facilitará la asistencia jurídica a las comisiones falleras dentro del marco normativo del presente Reglamento y en los asuntos de estricta índole dimanantes de su articulado.

El asesoramiento jurídico se prestará gratuitamente en materia de:

- 1. Reglamento Fallero.*
- 2. Casal Fallero.*
- 3. Morosidad.*
- 4. Contaminación acústica.*
- 5. Cualquier otra materia derivada de la actividad fallera.*

Artículo 97. Legitimación ante la Delegación de Incidencias y Demarcaciones.

1. Tendrán legitimación para dirigirse y solicitar la intervención de la Delegación de Incidencias, cualquier persona censada en Junta Central Fallera y las entidades adscritas a la misma.

2. Podrán dirigir escrito a la Delegación de Incidencias y Demarcaciones, solicitando asesoramiento jurídico:

- Las personas que ostenten la presidencia de comisiones de Falla.*
- Integrantes de las Juntas Directivas de las comisiones de falla.*
- Las propias Comisiones.*

Siempre que se inste contra ellas actuaciones judiciales dimanantes de su actividad o del ejercicio de sus funciones.

3. En los procedimientos judiciales de materias ajenas a la actividad fallera y en que se solicite la Defensa Jurídica a través de la Delegación de Incidencias y Demarcaciones se asignará uno de los abogados en ejercicio adscritos a la misma debiendo suscribirse el oportuno encargo profesional entre ambas partes.

Capítulo II. Del Régimen disciplinario.

Artículo 98. Del Régimen Disciplinario.

El Régimen Disciplinario se regula en el Anexo I del presente Reglamento.

Capítulo III. Del Régimen contractual.

Artículo 99. Delegación de Incidencias y Demarcaciones: Competencia.

1. La Delegación de Incidencias y Demarcaciones con la asistencia de la Asesoría Jurídica tendrá competencia para:

a. Informar las consultas que solicitan las personas legitimadas referidas a cuestiones del ámbito de la actividad fallera.

b. Mediar y resolver los conflictos que pudieran surgir entre personas censadas en Junta Central Fallera, entre personas censadas en Junta Central Fallera y comisiones de Falla y entre estas entre sí, tanto en el ejercicio y desarrollo de sus actividades falleras como los que surgieran en las relaciones de aquellas con terceros.

c. Emitir dictamen sobre cualquier consulta planteada a título particular por persona censada en Junta Central Fallera o entidad adscrita a la misma, así como librar los informes requeridos por los organismos oficiales que se dirijan a Junta Central Fallera o la requieran para emitir informe.

d. Incoar y tramitar expedientes administrativos.

2. Junta Central Fallera, a través de la Delegación de Incidencias y Demarcaciones podrá actuar de oficio en interés general de la actividad de las Fallas o en particular de cualquier comisión de Falla o entidad adscrita a Junta Central Fallera, en aquellos supuestos documentados que teniendo conocimiento de los mismos supongan un incumplimiento del contenido del presente Reglamento Fallero.

Artículo 100. Tramitación del expediente administrativo por la Delegación de Incidencias y Demarcaciones.

1. La tramitación del procedimiento se someterá a los principios previstos en la ley en vigor de aplicación a los procedimientos administrativos.

2. Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado conforme establezca la ley en vigor de aplicación a los mismos.

3. El inicio del expediente administrativo comenzará mediante escrito dirigido a la Delegación de Incidencias y Demarcaciones con expresa mención de los datos de identificación del solicitante, así como la expresión detallada del asunto planteado, debiéndose adjuntar toda documentación que sustente la petición o sea elemento determinante en la resolución o informe de la cuestión.

4. La tramitación administrativa se iniciará con la incoación del correspondiente expediente, designando instructor del mismo, si procediere, siguiendo los cauces de la legislación administrativa de aplicación.

5. Se pondrá fin al procedimiento mediante resolución, desistimiento, renuncia al derecho en que se funde la solicitud y por la declaración de caducidad, así como por la imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas.

La resolución que ponga fin al procedimiento, que deberá ser motivada, se comunicará a las personas interesadas, al registro y archivo de los mismos que se lleve al efecto.

6. Durante la tramitación referida a materia disciplinaria, deberá garantizarse el derecho de audiencia de la persona o entidad afectada, antes de elevar propuesta de Resolución al Pleno o a la Asamblea General de Presidencias, según uno u otra deba resolver, de conformidad con las previsiones contenidas en las letra “j” y “l” del artículo 76.1 y en las letras “h” e “i” del artículo 81.1 del presente Reglamento, respectivamente. Y todo ello sin perjuicio de las competencias que la letra “j” del artículo 57 de este cuerpo normativo atribuye a la Gerencia administrativa del organismo.

Artículo 101. Del Arbitraje y Mediación.

1. Las relaciones entre las Comisiones de Falla y los artistas falleros para la realización de las Fallas, se regularán en las condiciones que libremente estipulen en el contrato que a los efectos oportunos se firme por ambas partes.

2. Junta Central Fallera, previa aceptación de ambas partes, podrá intervenir en el arbitraje de los conflictos contractuales que entre las comisiones y artistas falleros puedan surgir.

3. El precio acreditado contractualmente será el que se considere en la valoración de las reclamaciones que puedan existir.

4. En los supuestos de duplicidad contractual sobre un mismo objeto, Junta Central Fallera declinará toda intervención arbitral en materias susceptibles de conflicto entre las partes.

5. Junta Central Fallera podrá habilitar un sistema de mediación al que, una vez instituido, las partes podrán optar para la resolución de los conflictos que puedan surgir.

Artículo 102. Jurado de Incidencias.

Cuando una Comisión de Falla entienda que el artista ha incumplido el contrato firmado por ambas partes para la realización de la Falla, bien antes o hasta las 18 horas del día de la planta, podrá requerir la personación del jurado de incidencias.

El requerimiento se realizará a través de los medios que establezca Junta Central Fallera a tal efecto.

El procedimiento para la intervención del jurado de incidencias requerirá:

a) Denuncia a Junta Central Fallera relatando los hechos acaecidos.

b) El Jurado de Incidencias estará formado por tres miembros: un Artista

Fallero designado por la Federacio de Gremis d'Artistes Fallers i Foguerers de la Comunitat Valenciana, el Delegado de Incidencias, o persona que designe de su delegación, que asumirá la función de Presidente y un tercero con competencias en materia de falla que será designado por la Secretaría General. En caso de resultar necesario, para atender los requerimientos realizados, podrán designarse los jurados de incidencias que se consideren oportunos.

c) El Jurado de Incidencias deberá constituirse el día de la plantà y resolverá antes del 31 de marzo, pudiendo prorrogar la resolución de manera motivada como máximo hasta el 15 de abril o el siguiente día hábil.

d) La actuación del Jurado de Incidencias dará lugar a un informe emitido al efecto, una vez recabada toda la información presencial y documental necesaria para emitir el mismo.

e) La tramitación del procedimiento se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de arbitrajes.

f) La sanción temporal sobre un artista fallero fijada en la resolución, tendrá los meros efectos declarativos de una sanción en el estricto ámbito de construcción de Fallas y con las consecuencias expresadas en el artículo siguiente.

g) La resolución del Jurado de Incidencias será inapelable.

Artículo 103. Resolución de expedientes de arbitraje y mediación y sanciones.

1. En relación a las incidencias a que se refiere el artículo anterior, la determinación de infracción del artista fallero por parte del jurado de incidencias conllevará como sanción la exclusión del Concurso de Fallas durante el tiempo que se determine en la resolución.

Las Comisiones de Falla podrán dirigir consultas informativas a la Delegación de Incidencias y Demarcaciones, a los meros efectos de conocer si existen expedientes en curso de forma previa a emitirse la correspondiente resolución.

2. Junta Central Fallera hará pública una relación de los artistas falleros sancionados durante el mes de abril para general conocimiento de las Comisiones de Falla.

Capítulo IV. Del Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 104. Contratación.

1. Junta Central Fallera suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil a la que deberán adherirse las comisiones falleras adscritas a la misma con el fin de dar cobertura a los riesgos producidos durante la vigencia de dicha póliza y que será, al menos, de una periodicidad anual.

Ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que las Comisiones de Falla

contraten seguros particulares.

2. La determinación y concreción de las cláusulas de la póliza, así como la contratación de la misma, se efectuará a través de los organismos competentes, dando cuenta de forma inmediata a la Asamblea General para su conocimiento.

Artículo 105. Responsabilidades derivadas.

1. Las Comisiones de Falla deberán presentar contrato suscrito con artista fallero y póliza de responsabilidad civil en vigor del artista fallero, con justificante del pago de la prima, cuya cobertura incluya la responsabilidad derivada del transporte y “planta” de la Falla. Se extiende esta obligación a los contratos suscritos con los pirotécnicos.

2. Las Comisiones que construyan su propia Falla asumirán la responsabilidad exclusiva de ella en todos sus aspectos de elaboración y montaje, aun cuando estuviesen asesorados por un artista fallero.

Disposición Adicional Primera.

El Congreso Fallero es el órgano colegiado que asume la expresión de la voluntad de quienes componen el mundo fallero. Para su convocatoria, constitución y régimen de funcionamiento, Junta Central Fallera elevará propuesta formal del mismo ante la Asamblea General para su aprobación definitiva. Sus funciones se extinguirán, tras la finalización de los trabajos necesarios, con la clausura oficial del mismo.

Disposición Adicional Segunda. Modificación del Reglamento Fallero.

1. El texto articulado del presente Reglamento Fallero, una vez aprobado formalmente por el Ayuntamiento de Valencia a propuesta del Congreso Fallero, se configura como texto normativo básico de obligado cumplimiento para todo el colectivo fallero.

2. Al objeto de dotar de estabilidad al Reglamento no se podrán proponer revisiones hasta pasados cinco años desde su aprobación.

3. Las revisiones se podrán solicitar respecto del Título Tercero y el Anexo I de Régimen sancionador. Para la revisión del resto del articulado o derogación del Reglamento Fallero será necesaria la convocatoria de un congreso fallero.

4. La petición de inicio del proceso de revisión podrá instarla por registro de la Secretaría General de Junta Central Fallera, en el mes de mayo de cada año, cualquier comisión fallera con el aval del 10% de las comisiones censadas en Junta Central Fallera junto con una propuesta de redacción del articulado a revisar.

5. En la siguiente asamblea se iniciará al proceso de revisión que comenzará con la apertura del plazo de 15 días para la presentación de candidaturas a formar parte de la mesa de revisión que estará compuesto por 15 personas que se elegirán por votación en la siguiente Asamblea General.

6. Elegida la mesa de revisión se podrán presentar nuevas propuestas de revisión del articulado en el plazo de 15 días por parte de cualquier persona o entidad censada en Junta Central Fallera.

7. La función de la mesa de revisión será exponer ante la Asamblea General las propuestas presentadas y aunar las que tengan un contenido similar. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de propuestas de revisión deberán presentar en Secretaría General de Junta Central Fallera las propuestas que se someterán a debate y votación en la siguiente Asamblea de Presidencias. Este plazo podrá ampliarse tres meses más y por una única vez cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, lo autorice la Asamblea General a petición de la mesa de revisión.

8. Para la aprobación de cualquier propuesta de revisión será necesario el voto favorable del 60 por ciento de los presentes en la Asamblea.

9. En caso de aprobación de las revisiones presentadas, y al objeto de dar estabilidad al reglamento aprobado, no se podrán presentar nuevas revisiones en los cinco años siguientes de su aprobación por la Asamblea General.

10. Una vez aprobada definitivamente por la Asamblea General la revisión del Reglamento Fallero su entrada en vigor quedará supeditada al expreso acuerdo en sesión plenaria del pleno del Ayto. de Valencia y posterior publicación en el BOP.

11. Con carácter extraordinario los plazos de cinco años previstos en la presente Disposición podrán reducirse por acuerdo de 2/3 de las comisiones censadas en Junta Central Fallera en la Asamblea General.

Disposición Adicional Tercera. Recompensas.

En el momento de la entrada en vigor de este Reglamento y en el plazo máximo de tres meses, Junta Central Fallera, deberá realizar las acciones tendentes para que la Delegación de Recompensas o al órgano de Junta Central Fallera que le corresponda, presente el diseño que deba aprobarse para el nuevo Bunyol Extraordinari de Platí. De la misma forma, en la primera entrega de esta nueva recompensa, Junta Central Fallera de establecerá los mecanismos oportunos para que dicha recompensa de Bunyol Extraordinari de Platí se entregue a todos los falleros y falleras en activo que pertenezcan a una comisión inscrita en el Censo Fallero y que cumplan lo establecido en el correspondiente artículo de “Requisitos para la concesión de recompensas” del presente Reglamento.

Disposición Transitoria Primera.

La aprobación definitiva del presente Reglamento Fallero queda supeditada a expreso acuerdo en sesión plenaria del Pleno Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y a su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Hasta la formalización de ambas circunstancias, será de aplicación con carácter transitorio el Reglamento Fallero aprobado en sesión plenaria del Excelentísimo Ayuntamiento de

Valencia de fecha 31 de mayo de 2002.

Disposición Transitoria Segunda.

La entrada en vigor del presente Reglamento Fallero tendrá lugar con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir de lo cual resultará de plena aplicación su articulado. Se exceptúan aquellas cuestiones previamente aprobadas en Pleno o en Asamblea General de Presidencias cuya efectividad o ejecutividad se encuentre pendiente, así como en aquellos casos en que mediante otra disposición transitoria se prevea una aplicabilidad postergada.

Disposición Transitoria Tercera.

Junta Central Fallera procederá de oficio a inscribir en el Registro de agrupaciones y federaciones de fallas a las agrupaciones falleras de naturaleza territorial a las que se refiere el artículo 33.4 del presente Reglamento que preexistan a su entrada en vigor, asignándoles un número de censo correlativo en atención a su antigüedad.

Disposición Transitoria Cuarta.

Junta Central Fallera procederá de oficio a inscribir a la Interagrupación de Fallas de Valencia en el Registro de agrupaciones y federaciones de fallas como asociación de agrupaciones de fallas de naturaleza territorial que preexiste a su entrada en vigor, asignándole un número de censo.

Disposición Transitoria Quinta.

Las agrupaciones de fallas de naturaleza territorial a las que se refiere el artículo 33.4 del presente Reglamento que preexistan a su entrada en vigor, serán beneficiarias de las subvenciones a que se refiere el artículo 36.1 desde que aquélla tenga lugar.

Disposición Transitoria Sexta.

El régimen jurídico relativo a la Presidencia Ejecutiva de Junta Central Fallera previsto en el presente Reglamento no resultará de aplicación hasta el inicio del ejercicio fallero siguiente al de su entrada en vigor.

Disposición Transitoria Séptima.

El sistema de elección de vocales previsto en el presente Reglamento resultará de aplicación a partir del ejercicio siguiente al de su entrada en vigor, tanto para la cobertura de las nuevas vacantes de delegados de sector como si lo son de libre designación. En todo caso, los delegados de sector que lo fueren conforme a la normativa anterior, podrán continuar en su cargo hasta la extinción de su mandato y tendrán la opción de presentarse para un período adicional.

Disposición Transitoria Octava.

El régimen jurídico relativo a la limitación en las posibilidades de reelección de los distintos cargos previstos en el presente Reglamento resultará de aplicación a partir del ejercicio siguiente al de su entrada en vigor, computándose a estos efectos los que ya consten en cada histórico personal. Se exceptiona el supuesto en que se trate de delegados de sector que lo fueren conforme a la normativa anterior, aun cuando superen las limitaciones previstas en el apartado “a” del artículo 66 del presente Reglamento, en cuyo caso podrán continuar en su cargo hasta la extinción de su mandato y tendrán la opción de presentarse para un período adicional.

Disposición Derogatoria.

Cumplidos los requisitos de aprobación del presente Reglamento Fallero por el Pleno Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, y publicación en el B.O.P., quedará derogado el Reglamento de fecha 31 de mayo de 2002, así como cuantas disposiciones precedentes se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Disposición Final.

Este Reglamento Fallero entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el Boletín Oficial de la Provincia. Se publicará en las lenguas Valenciana y castellana.

Anexo I. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Del Régimen Disciplinario.

Artículo 1. Potestad disciplinaria.

1. Se atribuye a Junta Central Fallera la potestad de sancionar disciplinariamente las infracciones del presente reglamento o de las normas e instrucciones emanadas de Junta Central Fallera cometidas por falleras, falleros y comisiones de falla censadas en Junta Central Fallera.

2. El Pleno de Junta Central Fallera será competente para ejercer la potestad disciplinaria, que podrá delegar en los términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

La instrucción de los procedimientos se llevará a cabo por el instructor o instructora que designe la Delegación de Incidencias y Demarcaciones por delegación del Pleno.

3. El Pleno, como órgano sancionador, podrá apartarse de la propuesta de resolución del instructor o instructora, de forma motivada y ateniéndose a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción.

Artículo 2. Principios generales del régimen sancionador.

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios

generales:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones.*
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.*
- c) Principio de responsabilidad.*
- c) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones, como a su aplicación.*
- d) Principio de prescripción de las infracciones y las sanciones.*
- e) Principio de garantía del procedimiento.*
- f) Principio de sanción única.*

Artículo 3. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- 1. El cumplimiento de la sanción.*
- 2. La prescripción de la infracción.*
- 3. La prescripción de la sanción.*
- 4. El fallecimiento del infractor.*

Artículo 4. Infracciones.

Las infracciones referidas al presente Reglamento fallero y susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 5. Infracciones Leves.

A efectos del Presente Reglamento se consideran infracciones disciplinarias leves:

- 1. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la actividad fallera, cuando tengan la consideración de leve.*
- 2. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la comisión, cuando su reparación o sustitución no alcance los 400 €.*
- 3. Dirigir expresiones descalificadoras o de menosprecio contra cualquier fallero o fallera, o realizar actos notorios y públicos que afecten al decoro o dignidad de la propia fiesta, de la comisión, de Junta Central Fallera o entidades adscritas a la misma, o al de cualquiera de sus miembros, siempre que las mismas no sean constitutivas de falta grave o muy grave por su especial trascendencia.*
- 4. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier fallero o fallera en la comisión de las faltas contempladas como leves.*

5. *Toda conducta incorrecta en las relaciones entre los falleros y falleras.*
6. *El incumplimiento o las conductas contrarias al presente Reglamento o a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la comisión, cuando se consideren leves.*

Artículo 6. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves con respecto al presente Reglamento, las siguientes:

1. *El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.*
2. *Dirigir expresiones descalificadoras o de menosprecio contra cualquier fallero o fallera, o realizar actos notorios y públicos que afecten al decoro o dignidad de la propia fiesta, de la comisión, de Junta Central Fallera o entidades adscritas a la misma, o al de cualquiera de sus miembros, siempre que las mismas no sean constitutivas de falta muy grave por su especial trascendencia.*
3. *El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la comisión, cuando su reparación o sustitución sea de 400 a 3.000 €.*
4. *Facilitar, por parte de un fallero o fallera de forma intencionada datos falsos de cualquier índole a la comisión.*
5. *Facilitar a terceros, por parte de un fallero o fallera de forma intencionada datos falsos de cualquier índole de la comisión.*
6. *Facilitar, por parte de una comisión, de forma intencionada, datos falsos de cualquier índole a Junta Central Fallera.*
7. *El ejercicio de actividades, públicas o privadas, incompatibles con la actividad o cargo en Junta Central Fallera.*
8. *El incumplimiento de dos o más acuerdos de la Asamblea General o del Pleno de Junta Central Fallera, así como de las Juntas Generales de las comisiones.*
9. *Incumplir o contravenir las instrucciones y directrices de cualquier miembro de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.*
10. *La alteración del orden debido durante la celebración de la Asamblea General o del Pleno de Junta Central Fallera, así como de las Juntas Generales de las comisiones Falleras, si una vez llamado al orden por el presidente, o quien haga sus veces, insiste en su actitud.*
11. *Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social corporativo, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen o reputación de Junta Central Fallera, así como de las distintas comisiones y entidades adscritas o falleros y falleras censados en Junta Central Fallera.*
12. *El impago de tres cuotas consecutivas o cinco alternas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación de las distintas comisiones.*
13. *La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier fallero o fallera en la comisión de cualquiera de las infracciones contempladas como graves.*
14. *La comisión de tres infracciones leves en un plazo de un año.*
15. *El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones reglamentarias de Junta Central Fallera o la comisión fallera, cuando en la instrucción del procedimiento se consideren graves.*
16. *El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de Junta Central Fallera y de las Comisiones, cuando en la instrucción del*

- procedimiento tengan la consideración de grave.*
- 17. El impago de las cuantías reclamadas en concepto de indemnización por los daños causados en infracciones de carácter leve.*
 - 18. La incomparecencia injustificada a cualquier fase de los procesos de selección por parte de las personas designadas como jurado de Preselección, de Fallera Mayor de Valencia o Fallera Mayor Infantil de Valencia.*
 - 19. La incomparecencia injustificada como jurado en cualquiera de las actividades organizadas por Junta Central Fallera.*

Artículo 7. Infracciones Muy Graves.

Tendrán consideración de infracción muy grave a efectos del presente Reglamento:

- 1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de Junta Central Fallera y/o de las Comisiones Falleras, cuando en la instrucción del procedimiento tengan consideración de muy graves.*
- 2. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la comisión, cuando su reparación o sustitución supere los 3.000 €.*
- 3. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones reglamentarias de Junta Central Fallera y de las Comisiones falleras, cuando en la instrucción del procedimiento se consideren como muy graves.*
- 4. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de Junta Central Fallera o de las Comisiones Falleras, cuando en la instrucción del procedimiento se consideren muy graves.*
- 5. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas Generales o reuniones de los Órganos de representación tanto de Junta Central Fallera como de las distintas Comisiones Falleras.*
- 6. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social corporativo, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la propia fiesta, de Junta Central Fallera o de cualquier Comisión Fallera adscrita a la misma.*
- 7. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización de los órganos de representación competente tanto de Junta Central Fallera como de las Comisiones Falleras.*
- 8. Agredir o amenazar gravemente a cualquier fallero o fallera.*
- 9. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier fallero o fallera en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.*
- 10. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.*
- 11. El impago de las cuantías reclamadas en concepto de indemnización por los daños causados en infracciones de carácter grave o muy grave.*
- 12. La inobservancia de la debida imparcialidad, el comportamiento inadecuado en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades o el incumplimiento de las obligaciones propias de las personas designadas como jurado en cualquier proceso de selección o actividad de Junta Central Fallera, en especial de los procesos de Preselección, elección de Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil de Valencia.*

Artículo 8. Infracciones de los/as miembros de los órganos de representación.

a) Tienen la consideración de infracciones leves:

- 1. La no convocatoria de una Junta Ordinaria en los plazos y condiciones previstos en el presente reglamento por parte de los órganos de representación de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras.*
- 2. La incorrecta utilización, por los órganos de representación de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras, de los fondos económicos de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras por importe inferior a 400 euros.*
- 3. La inactividad o dejación de funciones de los órganos de representación de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras que, tras la instrucción del procedimiento, suponga incumplimiento leve de los deberes derivados del presente Reglamento Fallero.*
- 4. El abuso de poder en el ejercicio de las facultades o competencias inherentes al cargo que se ejerza en Junta Central Fallera, que irrogare un perjuicio leve a Junta Central Fallera, a una Comisión fallera, a otro fallero o fallera o a terceros.*

b) Se consideran infracciones graves:

- 1. La no convocatoria de dos Juntas Ordinarias en los plazos y condiciones previstos en el presente reglamento por parte de los órganos de representación de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras.*
- 2. La incorrecta utilización, por los órganos de representación de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras, de los fondos económicos de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras por importe entre 400 y 3.000 euros.*
- 3. La inactividad o dejación de funciones de los órganos de representación de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras que, tras la instrucción del procedimiento, suponga incumplimiento grave de los deberes derivados del presente Reglamento Fallero.*
- 4. Utilizar el nombre o imagen de la comisión o Junta Central Fallera para fines propios cuando no sea considerada muy grave.*
- 5. La comisión de tres o más faltas leves en el plazo de un año.*
- 6. Utilizar el nombre o imagen de la comisión o Junta Central Fallera para fines propios y sin ánimo de lucro.*
- 7. La denegación injustificada a los falleros de cualquier información o documentación solicitada a la que tenga derecho, según este Reglamento.*
- 8. La inactividad o dejación de funciones de los órganos de representación de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras, que suponga incumplimiento grave de los deberes derivados del presente Reglamento Fallero.*
- 9. El abuso de poder, entendido como el abuso de las facultades o competencias inherentes a la posición que se ejerza en Junta Central Fallera, que irrogare un perjuicio grave a Junta Central Fallera, a una Comisión fallera, a otro fallero o a terceros.*

c) Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los/as miembros de los órganos de representación:

- 1. La no convocatoria de cualquier Junta Extraordinaria o tres Ordinarias en los plazos y condiciones previstos en el presente reglamento por parte de los órganos de representación de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras.*
- 2. La incorrecta utilización, por los órganos de representación de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras, de los fondos económicos de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras por importe superior a 3.000 euros.*
- 3. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias por quien ostente la presidencia o los miembros de la Junta Directiva de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras.*
- 4. La inactividad o dejación de funciones de los órganos de representación de Junta Central Fallera o de las distintas Comisiones Falleras, que suponga incumplimiento muy grave de los deberes derivados del presente Reglamento Fallero.*
- 5. El abuso de poder en el ejercicio de las facultades o competencias inherentes al cargo que se ejerza en Junta Central Fallera, que irrogare un perjuicio muy grave a Junta Central Fallera, a una Comisión fallera, a otro fallero o a terceros.*
- 6. La alteración de documentación relevante, en cualquier soporte, de Junta Central Fallera o de cualquier comisión fallera.*
- 7. Impedir a cualquier persona que ostente la representación de una comisión de falla su asistencia a la Asamblea General sin causa justificada.*
- 8. Impedir a uno o varios falleros o falleras su asistencia a la Junta General de la comisión sin causa justificada.*
- 9. Utilizar el nombre o imagen de la comisión o Junta Central Fallera para fines propios y con ánimo de lucro.*
- 10. La comisión de tres o más faltas graves en el plazo de dos años.*
- 11. Haber sido expulsado, tras la tramitación en Junta Central Fallera, del correspondiente procedimiento sancionador, de cualquier asociación o entidades adscritas a Junta Central Fallera o su Comisión Fallera.*
- 12. La inasistencia a los actos y actividades programados por Junta Central Fallera por parte de la FMV o componentes de la CH de forma reiterada, sin causa justificada y sin atender las advertencias que, en su caso, se puedan realizar desde Junta Central Fallera.*

Artículo 9. Régimen Interno Disciplinario.

- 1. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de las infracciones que con carácter específico se regulen en las normas de Régimen Interno de Junta Central Fallera y de las diferentes Comisiones de Falla.*
- 2. A tal efecto y para poder entrar a conocer del fondo de un asunto podrá acudir directamente a Junta Central Fallera para iniciar un expediente disciplinario.*
- 3. Será potestativa la vía disciplinaria previa en el seno de la Comisión de Falla. En*

este caso, finalizada la misma, si se acude a Junta Central Fallera, se entenderá que se actúa en vía de recurso, debiéndose para ello remitir las actuaciones practicadas, así como la resolución recaída, cuando se solicite.

Artículo 10. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Al apercibimiento por escrito con advertencia de sanción superior en caso de reincidencia.

b) La amonestación con advertencia de sanción superior en caso de reincidencia, y su anotación literal en el libro de registro correspondiente.

2. La comisión de las infracciones de carácter grave dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal en la condición de fallero o fallera durante un periodo de un mes a un año o de un ejercicio completo.

b) Retirada de la última recompensa recibida de Junta Central Fallera.

c) La no participación en las actividades organizadas por Junta Central Fallera durante un ejercicio.

d) La incomparecencia injustificada a cualquier fase de los procesos de selección por parte de las personas designadas como jurado de Preselección, de Fallera Mayor de Valencia o Fallera Mayor Infantil de Valencia conllevará como sanción la imposibilidad de participar como jurado en los 10 años siguientes.

e) La incomparecencia injustificada como jurado en cualquiera de las actividades organizadas por Junta Central Fallera conllevará como sanción la imposibilidad de participar como jurado en los 5 años siguientes.

Las infracciones graves podrán llevar aparejada de forma accesorio:

- La inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo dentro de los órganos de representación durante un periodo de un año a tres años.

La comisión de la infracción prevista en el artículo 7.11 conllevará en todo caso la anotación correspondiente en el registro y libro destinado al afecto unido a la baja en el censo oficial fallero y su imposibilidad de reincorporación al mismo mientras subsista la deuda.

3. La comisión de las infracciones de carácter muy grave dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Suspensión en la condición de fallero o fallera durante un periodo de dos a

cuatro ejercicios.

b) La no participación en las actividades organizadas por Junta Central Fallera de uno a tres ejercicios.

c) La inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo directivo hasta un máximo de quince ejercicios.

d) La baja en el censo oficial fallero hasta un máximo de quince ejercicios.

e) La inobservancia de la debida imparcialidad, el comportamiento inadecuado en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades o el incumplimiento de las obligaciones propias de las personas designadas como jurado en cualquier proceso de selección o actividad de Junta Central Fallera, en especial de los procesos de Preselección, elección de Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil de Valencia conllevará la imposibilidad de ser nuevamente designado como jurado en cualquier proceso de selección o actividad de Junta Central Fallera.

La comisión de una infracción muy grave conllevará de forma accesoria la anulación y pérdida de la recompensa fallera que posea en el momento de la sanción, tanto a título individual como colectivo.

Artículo 11. Órganos de representación.

Sin perjuicio de las sanciones prevista para las sanciones muy graves las infracciones señaladas en el artículo 8 darán lugar a la inhabilitación por el periodo que haya sido sancionado para ocupar nuevamente cargos en Junta Central Fallera o de la Comisión de Falla.

Sin perjuicio de las sanciones prevista para las sanciones graves las infracciones señaladas en el artículo 8 darán lugar a la inhabilitación por el periodo que haya sido sancionado para ocupar nuevamente cargos en Junta Central Fallera o de la Comisión de Falla.

Si la infracción cometida tiene el carácter de leve conllevará la reprobación.

Todas las sanciones, una vez firmes, serán anotadas por el Secretario en el Libro Registro correspondiente de Junta Central Fallera con obligación de notificar a la comisión de la Falla y al sancionado.

Artículo 12. Procedimiento disciplinario.

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario expediente sancionador.

El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y sancionadora que se encomendará a órganos distintos. La instrucción se llevará a cabo por quien designe la delegación de incidencias y la sanción será competencia del pleno.

Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable o de la comisión fallera. La Comisión de Falla o el fallero o fallera tienen derecho a ser oídos durante la instrucción del procedimiento.

El plazo para resolver el expediente sancionador será de seis meses, pudiéndose prorrogar por seis meses más.

Artículo 13. Fases del Procedimiento disciplinario.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario, de acuerdo con el articulado del Presente Reglamento desarrollándose en las siguientes fases:

a) Fase de solicitud de incoación del expediente disciplinario

El procedimiento disciplinario se iniciará siempre por Junta Central Fallera, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano, o por denuncia de un tercero.

El Pleno designará como instructor del expediente sancionador al delegado de incidencias o persona que designe de la propia delegación.

Caso de tramitarse un expediente contra un/a miembro del Pleno de Junta Central Fallera este/a deberá abstenerse de intervenir y votar en la reunión del Pleno de Junta Central Fallera que decida la resolución del mismo.

El acuerdo de incoación del procedimiento deberá contener, como mínimo: la identificación de la persona o personas presuntamente responsables; los hechos expuestos, su posible calificación y la sanción que pudiera corresponderles; la designación del órgano instructor y el órgano competente de la resolución del procedimiento.

El acuerdo de incoación del procedimiento se comunicará a la persona o personas interesadas en el mismo.

b) Fase de instrucción del expediente disciplinario

El órgano instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, pudiendo establecer las medidas cautelares que se consideren oportunas en orden a garantizar el cumplimiento de la resolución que se dicte.

Si a la vista de lo actuado, el órgano instructor considera que no existe indicio de la comisión de una infracción, o no hubiera sido posible determinar la

identidad de las personas físicas o jurídicas presuntamente responsables, propondrá el archivo del expediente.

Las partes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse.

c) Fase de propuesta de resolución del expediente disciplinario

Concluida la práctica de las pruebas el instructor o instructora formulará su propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos, especificándose los que se consideren probados y se determinará la infracción que constituya y la persona/s, comisión fallera o entidad adscrita a Junta Central Fallera que resulten responsables, especificándose la sanción propuesta de manera motivada y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran adoptado en su caso.

Si a juicio del instructor o instructora no existiera infracción o responsabilidad, propondrá resolución absolutoria y el fin de las actuaciones.

La propuesta de resolución se notificará a la persona, entidad o comisión expedientada, que tendrá un plazo de diez días para alegar ante el órgano instructor cuanto considere conveniente en su defensa y realizar las alegaciones que estime pertinentes.

El órgano instructor remitirá la propuesta al Pleno para que adopte la resolución correspondiente una vez transcurrido el plazo de alegaciones.

El acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría del Pleno.

d) Fase de resolución del expediente disciplinario

El procedimiento podrá finalizar por la resolución sancionadora, el archivo, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, la declaración de caducidad, el desistimiento de Junta Central Fallera o por imposibilidad material de su cumplimiento por causas sobrevenidas.

La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas. La Resolución deberá contener un pie de recursos que expresará el recurso que proceda, el órgano ante el que hubiera que interponerse y el plazo para interponerlo.

Artículo 14. Recursos.

1. Las resoluciones disciplinarias aprobadas por el Pleno serán recurribles ante la Asamblea General, con la excepción de las que afecten al personal voluntario de Junta Central Fallera. El plazo para interponerlo será de veinte días hábiles a contar desde

el siguiente a la notificación de la resolución a los interesados.

2. Los recursos deberán ser presentados ante la Secretaría General, la cual los remitirá a la Delegación de Incidencias y Demarcaciones, para que eleve propuesta de resolución ante la Asamblea General de Presidencias en el plazo de 30 días naturales, designando como ponente a persona distinta de la que instruyó el expediente

3. La resolución del recurso se adoptará en última instancia por la Asamblea General, previa inclusión en el orden del día de la siguiente asamblea ordinaria, debiendo ser remitido a sus componentes para su conocimiento y toma en consideración de la Delegación de Incidencias y Demarcaciones.

4. La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

5. Contra la resolución adoptada por la Asamblea General no cabrá interponer recurso alguno en el ámbito fallero, quedando expedita la vía administrativa o judicial ordinaria para ejercer las acciones legales que se estimen pertinentes.

Artículo 15. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves al mes, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.